

21.8



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"

"LA LUCHA INTERNACIONAL
CONTRA EL NARCOTRAFICO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

VICTOR MANUEL ALARCON ALARCON

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	
CAPITULO I	
EL NARCOTRAFICO	
1.1 Antecedentes	5
1.2 Causas del Narcotráfico	17
1.3 Consecuencias del Narcotráfico	19
1.4 Países Productores de Drogas	23
1.5 Países Consumidores	25
CAPITULO II	
LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS EN EL DERECHO MEXICANO	
2.1 Código Penal	27
2.2 Análisis de los tipos Relacionados con el Tráfico de Drogas	33
2.3 La Actividad de la Procuraduría General de la República en su Lucha Contra las Drogas	61
2.4 Actividad de la Secretaría de la Defensa Nacional en contra del Narcotráfico	66
2.5 Presencia de otras dependencias y entidades públicas o Privadas en Contra del Consumo y Tráfico de Drogas	73
CAPITULO III	
LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN DIVERSAS LEGISLACIONES	
3.1 Situación Jurídica del Traficante de Drogas	87
3.2 Marco Jurídico del Consumidor	101
3.3 El Consumo de Drogas en los Estados Unidos según su Gobierno	112
CAPITULO IV	
EL TRAFICO DE DROGAS EN LOS E.U.A. A TRAVES DE MEXICO	
4.1 Características	116
4.2 Evolución	121
4.3 Situación actual	122
CAPITULO V	
LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL	
5.1 La O.M.S., Sus Propuestas y Recomendaciones en la Materia	125
5.2 Principales Convenios y Tratados Internacionales en Materia de Drogas	134

5.3 Principales Resoluciones y Recomendaciones no Formalizadas Acordadas por Organismos Internacionales en Materia de Drogas	144
5.4 Acuerdos Multilaterales en Materia de Narcotráfico	148
CAPITULO VI	
NORMAS JURIDICAS ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS	
6.1 Tratados y Convenios Bilaterales	151
6.2 Acuerdos Bilaterales de los Ejecutivos	154
6.3 Acuerdos de las Reuniones Interparlamentarias México-E. U.A.	155
6.4 Acuerdos Entre los Procuradores de México y E.U.A.	161
Conclusiones	163
Bibliografía	

I N T R O D U C C I O N .

El Narcotráfico, es un mal de nuestra época, que repercute no sólo a nivel interno en su Estado, sino que sus alcances son internacionales, de ahí que tanto países productores de drogas como consumidores, deben coordinarse para la mejor resolución de este problema.

Por desgracia la producción y el consumo de drogas ha alcanzado cifras estratosféricas, inimaginables anteriormente, razón por la cual es muy difícil controlar los estupefacientes.

Es necesario reprimir el acrecentamiento de este mal, ya que es un cáncer que si no lo controlamos, acabará por diseminarse destruyendo las células sanas; si anteriormente la utilización de drogas era única y exclusivamente de delincuentes o grupos marginados, que recurrían a ella por su posición social angustiosa, aceptándolas como una válvula de escape, en nuestro tiempo se está manifestando en todos aquellos grupos que conforman a la sociedad, corriendo el riesgo de ser visto como algo ordinario, como algo más, de nuestro tiempo.

Existen varios puntos de ataque; mejorar la técnica jurídica nacional e internacionalmente, depurar la técnica policiaca, procurar una orientación médica adecuada que prevenga y dé tratamiento a los fármacodependientes y por último instaurar en -

las Escuelas la educación necesaria al caso que auxilie y prevenga el daño que pueda ocurrir.

No es fácil combatir este mal, requiere del auxilio de todo tipo de recursos, humanos, económicos, intelectuales, etc., más si no se detiene el tráfico de drogas y su consumo, no podremos detener la destrucción de nuestra juventud, que es el futuro de los pueblos, por tal razón, es obligación de gobiernos y pueblos, darles la oportunidad de una vida productiva a aquellos seres incapaces, mal informados o débiles que puedan recurrir a las drogas.

" NO PODEMOS DERRARNOS EL CAMINO NOSOTROS MISMOS "

C A P I T U L O I

EL NARCOTRAFICO

- 1.1 ANTECEDENTES
- 1.2 CAUSAS DEL NARCOTRAFICO
- 1.3 CONSECUENCIAS DEL NARCOTRAFICO
- 1.4 PAISES PRODUCTORES DE DROGAS
- 1.5 PAISES CONSUMIDORES

EL NARCOTRAFICO

1.1 ANTECEDENTES

El problema de la producción y tráfico de drogas, es y ha sido durante muchos años algo sumamente complejo; ya que ha menester de un plan de ataque coordinado, es decir, para combatir este grave conser social es necesario hacerlo desde un punto de vista jurídico, médico, educacional, policiaco, y muchas -- otras especialidades sociales. Una tarea muy difícil por cumplir, que ojalá y en un futuro no lejano, se puedan ver resultados favorables. Por desgracia mientras existan gentes que -- consuman drogas al lado de ellos estarán aquellas personas que produzcan y trafiquen con ellas, haciendo de esta actividad un negocio muy lucrativo.

El abuso de las drogas que nuestro Código califica como prohibidas, es muy antiguo, anteriormente el consumo estaba restringido a situaciones religiosas; más actualmente, las dimensiones en el consumo de drogas son aterradoras creando una enfermedad social incurable que por desgracia toma resgos de epidemia.

Resulta interesante para este trabajo determinar conceptos que son medulares, ya que son el punto de partida del mismo.

"TRAFICO.- Del Latín "Transfigicare".- Cambiar de ai tío, com erciar con lo que viene de lejos" (1)

"NARCOTICO.- Sustancia que produce sopor, relajación muscular y entorpecimiento, disminuyendo la actividad del organismo". (2)

Así podemos decir que el "Narcotráfico" es la circulación ilícita de sustancias que afectan la actividad vital del organismo y crean dependencia.

"DROGA.- Cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función del organismo vivo. (Concepto que propone la ONU =Instituto de Investigaciones para la Defensa Social de las Naciones unidas UNSDRI).

Podría decirse que el término de Droga, es el genérico, el amplio, donde se enmarcan todas y cada una de aquellas sustancias que se emplean en medicina para prevenir o tratar enfermedades; desde el siglo VII ha observado este sentido y por tal razón, al safrán, té, cacao y clavo se les llama "drogas". Desde mi punto de vista, resultaría ajeno a los intereses de este trabajo examinar con más detalle las diferencias que la literatura jurídica nos ofrece acerca de la demás terminología

(1) "GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES - DEL READER'S DIGEST". 2a. Edición. México. 1972. Pág. 421

(2) Idém.

al respecto de que son estupefacientes, barbitúricos, psicofármacos, narcóticos, etc. ya que esto ha dado lugar a grandes polémicas que podrían recibir en algún caso el calificativo de bizantinas, es preferible optar por el método seguido por las legislaciones especializadas, que ofrecen una lista de sustancias o medicamentos que desean denotar. De esta manera se entiende -- por droga, toda sustancia que la legislación comprende bajo los términos de "Estupefacientes o Psicotrópico". De tal manera la legislación vigente nos ofrece un gran listado de aquellas sustancias de carácter restringido, más no porque se quieren evitar las drogas en sí; ya que éstas no son malas, es el uso o mejor dicho el abuso el que es perjudicial, provocando una esclavitud de las personas que hacen mal uso de ellas, ya que origina una dependencia física y psíquica que se relaciona a una necesidad compulsiva de tomar la droga y obtenerla por cualquier medio, con tendencia a aumentar la dosis, lo que degrada el espíritu del hombre en gran medida.

El Comité Sueco para el Estudio de la Dependencia de Drogas, -- nos da una distinción interesante entre el uso y abuso de drogas.

"Uso.- Se usa una droga cuando ésta es introducida a un organismo vivo mediante prescripción médica adecuada y en conformidad con la práctica médica.

Abuso.- Se abusa de una droga cuando se le emplea de una forma incompatible con la práctica médica habi--

tual, sin prescripción médica o destinándola a fines no terapéuticos.

El abuso de las drogas no es una práctica actual, se tiene un certero conocimiento de que el hombre desde épocas muy remotas ha utilizado algunas drogas no -- con fines terapéuticos, hay quienes establecen el abuso de estas sustancias desde 3,000 años antes de -- Cristo, mencionan la celebración de tratados entre -- los reinos de China". (3)

En el México Antiguo, según narran los misioneros y cronistas -- (Siglo XVI) los indígenas consumían con relativa frecuencia dro-- gas con efectos psicotrópicos, más el consumo de éstas era rea-- lizado por adultos y sacerdotes y sólo se consumían en ceremo-- nias religiosas, según narra el Padre Casas, existían conductas que eran castigadas con pena de muerte, entre ellas la hechice-- ría que comprendía el uso de drogas adivinatorias. No sólo en el Siglo XVI los cronistas hablan de la utilización de yerbas -- que producen embriaguez, locura o pérdida de los sentidos; tam-- bién en el Siglo XVII fue un tema muy tomado en cuenta el uso de los indígenas de esas yerbas, más el asombro de los españo-- les era porque no conocían este tipo de yerbas, las cuatro yer-- bas más utilizadas eran: El Peyote, El Ololihuqui, El Poyamatl, y El Picietl, el consumo de estas drogas era sumamente reprendi

(3) Cárdenas de Ojeda Olga.- "TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO". Editorial Fondo de la Cultura Económico.- Edición Unica. México. 1977 Pág. 17

do, porque se le atribuían a éstos, un cierto poder de alianza con el diablo, es decir, las drogas producían algunos efectos - pero el diablo en combinación con ellas producía otros. Como podemos ver, en la época de la conquista había consumo de drogas, lo que nos hace pensar que si bien no existía una circulación de drogas análoga a la actual, sí podemos hablar de tráfico de drogas, más no tal y como lo concebimos ahora, ya que en ese entonces el fin era religioso y ahora la finalidad es lucrativa. -- Cuando los indios querían tener comunicación con sus dioses, -- consumían la droga.

En la época de la Conquista (según narra Rodrigo Ponce de León) invadió un fatalismo tremendo a nuestros indígenas, lo que propició que en muchas ocasiones éstos se dejasen morir, contribuyendo este espíritu de derrota a la ingestión en ascenso de -- droga y alcohol.

En el año de 1616 la Santa Inquisición dictó una resolución castigando con pena de muerte "La Hoguera" a quien consumiera plantas con efectos psicotrópicos, más el propósito no era cuidar - la salud de la población sino combatir la herejía.

MEXICO INDEPENDIENTE.-

Durante los primeros tres cuartos de siglo (XIX) la drogadicción no llegó a constituir un grave problema en México, existían sí, zonas indígenas que tenían un cierto consumo, más no era representativo de una adicción general a las drogas, eran zonas -

aisladas y cuando se utilizaba la droga era con fines medicinales, principalmente se utilizaba en la preparación de laudano, el consumo de este "medicamento" era muy usual, tanto como ahora lo son las aspirinas.

En los Estados Unidos Americanos, era muy común ver plantíos de amapola, también en Inglaterra existía un uso similar, pues se llegaba al caso de recetar a los bebés laudano, una preparación que contiene: opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco. Un estudio que se efectuó en Chicago determinaba que por cada tres mujeres que consumían laudano, había un hombre, esto se debe a que aliviaba los dolores de la menstruación y la menopausia.

En México en el año de 1891, con nuestro primer Código Sanitario se regula el uso y venta de laudano y otras sustancias similares, por desgracia ni nuestra Constitución de 1824 ni la Ley de 1857, emiten algún dispositivo al respecto, esto se debe a que se crearon bajo un clima político con muchos cambios y la preocupación era la de crear un Estado sólido, autónomo, donde existiese paz social.

Las primeras reglas al respecto las determinó el Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, sobre delitos del Fuero Común y sobre Delitos del Fuero Federal en toda la República. (Ley del 7/XII/1871).

El título Séptimo se ocupa de los Delitos Contra la Salud Pública:

Artículo 842: "El que sin autorización legal elabore para ven

der las sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos. La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola la despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos".

artículo 844: Se sancionará con multa y dos años de prisión a los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifique o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud."

Como se deduce de los dispositivos anteriores, el tráfico de drogas era ya un hecho desde el siglo pasado, causando un grave daño a la moral y salud pública de ese tiempo, por lo que el legislador de ese entonces no quedó al margen de esa realidad, posteriormente otros conjuntos normativos también legislaron al respecto, así los códigos sanitarios de 1891, 1894 y 1902, también regularon estas conductas lesivas a la sociedad. En nuestros primeros Códigos Sanitarios se crea un Consejo Superior de Sanidad, el cual subsiste con grandes problemas presupuestales, mas lo importante de este Consejo es que determina el concepto de Salud Pública. Estas ideas motivaron la reforma de la Fracción XXI de la Constitución del 57 el texto original

establecía que eran facultades del Congreso de la Unión el --
"Dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía,
(sin mencionar nada sobre salud pública) así el 12 de Noviem--
bre de 1908, esta fracción se modificó quedando así: El Congre--
so de la Unión está facultado para dictar leyes sobre ciudada--
nia, naturalización, colonización, emigración e inmigración y
salubridad general de la República.

Como es conocido con nuestra Constitución de 1917 se retomó es
ta postura, más quedaron algunas vaguedades que posteriormente
fueron subsanadas con el Código Sanitario del 8 de junio de --
1926 cuyo capítulo VI se refiere a las drogas y enervantes, de
dicando trece Artículos que señalan restricciones o prohibicio--
nes al comercio, importación, exportación, elaboración, pose--
sión, uso, consumo, adquisición, suministro, y tráfico de dro--
gas. Los conceptos del Código Sanitario influyeron en los Códig--
os Penales de 1929 y 1931 así como en las sucesivas leyes sa--
nitarias de 1934, 1946, 1954 y 1971.

Estos conjuntos normativos trataron de controlar el tráfico de
drogas; el de 1934 otorgó al Departamento de Salubridad facul--
tades más amplias para controlar el tráfico de drogas; prohibió
a México la entrada de extranjeros toxicómanos e inició la co
tumbre de eludir por su nombre científico a las sustancias e--
nervantes.

Muchos Códigos han sido modificados, el Código de 1949, no que
dó exento pues cambia la expresión "drogas enervantes" por la

de "estupefacientes", considero que el cambio de nominación no es lo verdaderamente importante de este Código, lo que realmente es novedoso, es la reglamentación de la utilización que hacen de las drogas los médicos, dentistas y veterinarios: debiendo dichos profesionistas registrar su Título Profesional - en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia. Por otra parte, el Código de 1954 tuvo ligeras variantes siendo realmente lo que lo hace resaltar, la posibilidad que otorga a los pasantes de la Carrera de Medicina, de recetar medicamentos que - contengan narcóticos además de emprender de una manera permanente la campaña contra el narcotráfico, contra el alcoholismo y otras sustancias nocivas a la salud, que concluyen envenando al individuo y degenerando la especie humana.

El Código Sanitario, nos ofrece un listado de las sustancias - (drogas) que dañan la salud, por el otro lado es el Código Penal el que determina y penaliza las conductas prohibidas que - se relacionen con las drogas. El Código Penal de 1929 en su Artículo 507 establece una pena de uno a cinco años y multa de -- treinta a noventa días de utilidad a quien elabore, importe, - exporte, comercie, enajene, use o ministre drogas enervantes y siembre estas, como podemos ver existe un firme ataque en contra del narcotráfico, preocupándose la legislación de ese en--tonces no sólo por combatir la circulación de drogas sino sus efectos, ya que el Artículo 521 advierte que se recluirá en no sócio para toxicómanos a todos aquellos que estén acostumbra

dos a permanecer bajo la influencia de una droga enervante.

DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS QUE PUEDEN SER --
UTILIZADOS PARA FOMENTAR VICIOS QUE DEGENERAN LA RAZA Y SOBRE
EL CULTIVO DE PLANTAS QUE PUEDAN SER EMPLEADAS CON EL MISMO --
FIN.-

Estas disposiciones se formularon en México, cumpliendo de esta manera las obligaciones contraídas en los convenios internacionales por nuestro país, publicadas en el Diario Oficial el 15 de marzo de 1920; tales disposiciones establecen que únicamente se concederá permiso por el Departamento de Salubridad, para la importación de Opio, Morfina, Cocaína y Heroína, a los establecimientos y comerciantes en drogas que tengan un responsable farmacéutico, expendiéndose solamente a los establecimientos citados y a los facultativos debidamente autorizados; llevándose una estadística de la compra-venta de las drogas en cita; vendiéndose solo bajo prescripción médica. Asimismo, prohíbe el comercio y cultivo de marihuana y la extracción de productos de la adormidera, se realizará recabando el permiso correspondiente de salubridad; en estas disposiciones se establecen sanciones económicas a los infractores.

Como podremos darnos cuenta, la lucha contra el narcotráfico - ha sido constante, regulando siempre lo concerniente a la compra y venta de drogas, con excepción de aquellos que pudieran

obtener el permiso de Salubridad.

1.2 CAUSAS DEL NARCOTRAFICO

El tráfico de drogas es una realidad social que se origina en el consumo que de ellas hacen las personas, esto es, la causa por la cual muchas personas se dedican a traficar con narcóticos es por que otras tantas los consumen y los demandan la mayoría de las veces, al precio que sea, ya que su necesidad compulsiva los constriñe a adquirirlos a muy alto precio, pagando por ellos en repetidas ocasiones con la vida.

Por tal razón la pregunta que tendríamos que hacernos es:

¿Porqué las personas consumen drogas?

Muchas y muy variadas pueden ser las respuestas de acuerdo con el punto de vista que se enfoque (médico, sociológico, jurídico, etc.)

Como existe una interrelación en las ciencias intentaré contarlo de una manera general.

La drogadicción hace aproximadamente 20 años, parecía un conflicto individual, aislado con el hampa o submundos que de alguna manera encontraban en la droga algún: placer o que si bien no aliviaba su angustia existencial, la suprimía cuando menos el tiempo que duraban los efectos, posteriormente grupos juveniles sin ningún camino trazado, hacían del consumo de drogas

una forma de vida, es el caso de los hippies, se cree que alguna causa de la toxicomanía son: la angustia, la falta de información, y en muchas ocasiones la curiosidad, por tal motivo -- las personas que son adictas creen muchas veces encontrar el camino correcto que los conducirá a solucionar sus problemas -- lo encontrarán en las drogas, sin percatarse de que pueden hundirse profundamente y no salir de ellos. Lo que es sumamente penoso es que la drogadicción empieza a cortar el camino a -- quien lo está comenzando, refiriendome en este caso a niños y adolescentes, también encontramos en esta posición a personas adultas que por su debilidad o frustración recurren al vicio.

EL PROBLEMA DE DEPENDENCIA.- Los estudios psicológicos hechos por algunos especialistas sostienen que:

"Todo toxicómano es un individuo carente de seguridad afectiva, carece de sentimiento de plenitud de su propio ser y de la noción de su propio ser y de la noción de su propio valor personal; todo drogadicto es un ser ávido que no pudiendo incorporar la noción de su plenitud recurre a su incompletud y anhelo hace un acto simbólicoritualístico, incorporativo de la droga; esto representa la substitución de lo que no se siente ser o de lo que no se alcanzó a tener; o bien implica una substitución mística de la seguridad perdida o del efecto no usufructuado debido al despojo de una condición que entrañaba

un sentimiento de completud". (4)

Esta sensación de vacío que conmina al consumo de drogas también tiene su origen en la falta de integración familiar, en las problemáticas que acarrea ciudades tan grandes como éstas donde el individualismo es lo cotidiano, sin importar lo que acontece a nuestro alrededor y también de la pérdida de valores a que hemos llegado, sin olvidarnos que en algunas ocasiones (se suscita en jóvenes principalmente) para pertenecer a un grupo hay que realizar conductas socialmente prohibidas, -- por la mala y equivocada formación que poseen, creen así responder a un ataque (ficticio) del que son sujetos.

1.3 CONSECUENCIAS DEL NARCOTRAFICO

El Narcotráfico origina terribles efectos a la sociedad, a consecuencia de éste, la gente puede tener contacto directo con una droga, que puede afectar a nivel individual (refiriéndonos con esto, al aspecto biológico) y a nivel social.

El hombre, al consumir fármacos sin la supervisión médica adecuada, provoca daños a su organismo de carácter irreversible; afecta el sistema nervioso central; respiratorio, cardio-vascular y demás sistemas en general.

(4) García Ramírez Sergio.- "DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES". Editorial Trillas. Edición Tercera. México. 1980. Pág. 19

En cuanto a los efectos sociales son muy variados, de considerable trascendencia; podemos citar la terrible mortalidad que causa el abuso de fármacos; además se sabe que los delitos van en aumento y los sujetos que los cometen muchas de las veces - lo hacen bajo el efecto de una droga.

El consumo de drogas provoca Accidentes; Desintegración Familiar; Ausentismo Laboral; Suicidio; Disminución de la Productividad y Producción, etc. *

Por desgracia en los países donde existe un gran consumo de -- drogas no es difícil escuchar en las noticias que murió tal o cual persona debido a una sobredosis de droga; el mal uso de - éstas, ocasionan que las personas adictas a ellas consuman dosis superiores a las que su organismo puede asimilar, otras veces el hampa que es quien distribuye la droga, la vende a sus consumidores con mayor pureza a fin de eliminarlo. En México, no es muy común escuchar esto todavía, sin embargo, existen no noticias de sucesos similares.

ACCIDENTES.- Generalmente los individuos, consumidores de drogas, al estar bajo sus efectos modifican su personalidad creen ser superiores los emberga un sentir de prepotencia creyendo - poderlo todo, esta irresponsabilidad provocada por el consumo de un narcótico ocasiona graves accidentes, un alto índice de los accidentes automovilísticos son causados por el alcohol, -

* Existe una diferencia entre productividad y producción, la productividad es la calidad y capacidad de producción por unidad de trabajo, la producción es el efecto de producir.

además de los accidentes de trabajo que se ocasionan.

DESINTEGRACION FAMILIAR.- Problema de una grave farmacodependencia, si la célula social está enferma el tejido "La Sociedad", necesariamente tiene que estarlo. Por desgracia se crea un circuito cerrado muy difícil de salir. Los integrantes de una familia al estar en desunión, sin comunicación, recurren a las drogas y al recurrir a las drogas, provoca una mayor separación familiar.

AUSENTISMO LABORAL.- Las empresas se ven afectadas en cuanto a su productividad y producción, debido a que las personas que laboran, faltan a su centro de trabajo, por encontrarse bajo los efectos de alguna droga, también disminuye la calidad de los productos; además, de que dejan de percibir ingresos que en las más de las veces son necesarísimos para su familia.

SUICIDIO.- En las épocas de crisis las personas recurren a placebo que les haga olvidar su situación social, sus problemas, refugiándose en drogas; estas producen en las personas momentos de felicidad, de euforia, plenos de alegría (Olvido de su realidad), dejando atrás el hambre, la miseria o la enfermedad sin embargo esa felicidad momentánea acarrea un efecto de rebote tremendo; una vez pasado el efecto de la droga, vuelve a encontrarse con su problema aumentado por la angustia y depresión que los narcóticos le produjeron; para mucha gente, la vida ha sido muy dura, sin poder librar barreras, llena de frustraciones y sin ilusiones por seguir adelante, resultando más

fácil acabar con ella que continuar, todo esto aumentado con los efectos que provocaron la droga, producen un desenlace fatal terminando así, la existencia.

Si cada hectárea que se emplea para el cultivo de drogas, se utilizara para producir alimentos, tal vez países que como el nuestro que sufren de pobreza, podían solucionar en gran medida el hambre, enfermedad (No podría afirmar que se acabaría -- del todo), etc. Ya que no sólo no se produce alimentos, sino -- que el dinero que se gasta para combatir el narcotráfico, podría tener un mejor destino, miles y miles de dólares diariamente se emplean en esta lucha.

Es triste y muy penoso ver en la calle niños, jóvenes, etc. -- que tienen el vicio por las drogas, como un recurso para olvidar su hambre.

La comisión de Delitos no ha sido un suceso primitivo de nuestra época, através de los tiempos, el delito se ha seguido cometiendo, tan sólo se ha adaptado a las circunstancias del momento. (5)

Inicialmente, para delinquir era utilizado como vehículo para su comisión, la fuerza, ahora es el intelecto; antes también -- los delincuentes eran gente adulta, ahora lo son además, de -- ellos los jóvenes.

La criminalidad se va identificando utilizando los avances de

(5) Cfr. Suárez Victoriano.- "LA TRANSFORMACION DEL DELITO EN LA SOCIEDAD MODERNA". Traducción de Constantino Bernaldo de Quiróz. Libro General de Victoriano Suárez. Madrid. 1902. Pág. 5.

de la Ciencia; antes la delincuencia se circunscribía a una zo
na geográfica, ahora lo hace pasando las fronteras, se está in
ternacionalizando; los delitos contra la salud son un claro --
ejemplo de ésto. (6)

1.4 PAISES PRODUCTORES DE DROGAS

Existen en la orbe países que producen y otros que consumen ar
tículos o mercancías creando así un círculo de producción; los
estupefacientes no escapan a este sistema, ya que podemos ha-
blar de países que se dedican a producirlos y otros a consumir
los.

El aspecto de producción de drogas no es sin embargo algo que
se delimite o circunscriba a un estado o región, pero se puede
observar que existen zonas geográficas más idóneas para sembrar
estupefacientes.

Se puede también denotar que los países desarrollados son los -
grandes consumidores de drogas y muchos subdesarrollados son
los productores.

Podríamos hablar que en gran parte de América Latina se produ-
cen muy altas cantidades de drogas. Simplemente los extranjeros

(6) Cfr. García Ramírez Sergio.- "LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORREC
CIONAL". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978. Pág. 11.

consignados en nuestro país de alguna forma son representati--
vos de los que acontece en su lugar de origen, en materia de -
drogas.

EXTRANJEROS CONSIGNADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD

PAISES DE ORIGEN	PERSONAS DETENIDAS
Argentina	3
Australia	2
Belice	10
Bolivia	4
Brazil	5
Canadá	6
Colombia	109
Costa Rica	2
Cuba	2
Checoslovaquia	1
Chile	1
Ecuador	1
España	1
Estados Unidos de América	111
El Salvador	4
Filipinas	1
Guatemala	5

Haití	1
Honduras	3
Italia	7
Jamaica	1
Panamá	3
Perú	3
Portugal	1
Puerto Rico	5
Venezuela	<u>2</u>
TOTAL.....	294 (7)

1.5 PAISES CONSUMIDORES

Si bien, establecimos que hay países que producen y otros que consumen, no es determinante aseverarlo, ya que se confunden en ta s dos clases de países que mencionamos, o sea, existen paí--
ses que producen y consumen drogas; muchas veces hasta en los
rincones más apartados del planeta, existe una producción de -
autoconsumo de drogas; sin embargo es claro que el mercado más
atractivo para la venta de drogas se encuentra en aquéllos paí
ses que tienen capacidad económica para adquirirlas ya que mu-

(7) Cfr. "CAMPAÑA DE MEXICO CONTRA EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODPENDEN
CIA 1985".- Informe de la Procuraduría General de la República. Pág.
148

chas de ellas son altamente costosas y solo naciones desarrolladas son las que pueden adquirirlas en mayor proporción; es bien sabido por la opinión pública que los Estados Unidos de Norteamérica es el gran mercado inmediato para la producción de América Latina, el otro mercado se distribuye en los países de Europa Occidental, de ahí en fuera se puede hablar de un consumo importante entre los demás países del mundo, mas la concentración -- principal se puede encontrar en Estados Unidos de Norteamérica y Europa Occidental como lo apuntamos anteriormente.

C A P I T U L O I I

LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 CODIGO PENAL

2.2 ANALISIS DE LOS TIPOS RELACIONADOS CON TRAFICO DE DROGAS.

2.3 LA ACTIVIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SU LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

2.4 ACTIVIDAD DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIO NAL EN CONTRA DEL NARCOTRAFICO

2.5 PRESENCIA DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PU BLICAS O PRIVADAS EN CONTRA DEL CONSUMO Y TRA- FICO DE DROGAS.

LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS EN EL
DERECHO MEXICANO

2.1 CODIGO PENAL

El Código Penal ha tenido algunas reformas y modificaciones, - intentando con esto contrarrestar ese gran problema que es el narcotráfico, estos cambios tienen la intención de enfocar y regular en un marco jurídico amplio todas las conductas, que de una u otra forma se relacionen con las drogas. La tarea del jurista es compleja, razón por la cual los logros que se pretenden requerirán de un esfuerzo común.

A partir del año de 1984, el Código Penal ha sufrido cambios - en lo que se refiere a delitos, contra la salud.

Reformas Legales.-

"Proyecto de reforma al artículo NO 40 del Código Penal para - el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal".

"C.G. Secretarías de la Cámara de Senadores del H
Congreso de la Unión.

Presentes"

----- (Exposición de Motivos) -----

Decomiso.

El Artículo Nº 40 del Código Penal, cuando hacía referencia al destino de los objetos decomisados, establecía que el "Estado" será quien determinará lo que se hará con los objetos decomisados. En el proyecto de reforma, se menciona que será la "Autoridad Competente" quien determinará el destino de lo decomisado - ya no es genéricamente el estado, es una autoridad que conozca del caso.

(Proyecto de Reforma)

"Artículo 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso ilícito se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero hubiere tenido conocimiento del delito y no lo hubiese denunciado. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo -- cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de

la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, - pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá - determinar su conservación para fines de investigación o docencia. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, - la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia.

El Procurador General de la República en su exposición de motivos que hace ante el H. Congreso de la Unión; establece el por qué de estas reformas, las cuales podemos considerar como un paso más en ese largo camino por recorrer, el narcotráfico -- avanza a pasos agigantados, razón por la cual el problema no se puede apartar, tanto población como gobierno deben de unir esfuerzos para poder ver resultados.

Se ha podido constatar que el tráfico de drogas tiene un gran desarrollo en países, industrializados; países ricos que realizan un gran consumo de drogas. Más el problema rebaza fronteras de un Estado, si bien existen Estados que las consumen, -- otros las producen, México no está al margen, desde hace algunos años la producción de drogas de nuestro país, ha venido en aumento, por desgracia debido a la situación geográfica de -- nuestro país, en la que estamos como vecinos de un país alta--

mente, consumidor nos hace ser el medio a través del cual se transportan los estupefacientes, además de que esto como consecuencia ha traído el aumento de la producción, por tal razón - la legislación tiene que cambiar, tratando de adecuarse a nuevas conductas surgidas y relacionadas con las drogas, fue necesario reformar nuestro Código Penal, con el fin de combatir -- eficazmente el narcotráfico, definitivamente es una tarea ardua y ambiciosa que ojalá y en un futuro no lejano, nos deje - resultados gratos.

TRATAMIENTO DE FARMACODEPENDIENTES.-

No basta con atacar el narcotráfico, es necesario atender a -- las víctimas de dicho mal, los consumidores, aún cuando sean traficantes de drogas. Por tal motivo, el Artículo Nº 67, del Código Penal, incorpora un tratamiento a sentenciados farmacodependientes.

POSESION DE MEDICAMENTOS PARA FINES TERAPEUTICOS.-

Lamentablemente las lagunas de la Ley, han provocado que se -- confunda a personas que consumen drogas con un uso terapéutico con narcotraficantes.

Definitivamente ésta, no ha sido la intención del legislador; en repetidas ocasiones se está dando trato de delincuentes a -- quienes no lo son, por desgracia la interpretación gramatical llevaba a dichas injusticias, que incriminaban a inocentes; --

con la reforma se protegerá a quien pueda demostrar su posesión de narcóticos con fines médicos.

DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.-

Los narcotraficantes, debido a ese gran comercio que tienen -- con las drogas, acumulaban mucha riqueza, proveniente de actos ilícitos, la Ley no podría apartarse de esta realidad, ni tampoco podía dejar de regular esta situación; con la reforma del Artículo 199 del Código Penal, se contempla el decomiso de toda clase de instrumentos, objetos o cualquier efecto producto del delito, además de aplicar las penas correspondientes.

CALIFICATIVA CUANDO SE EMPLEA A UN MENOR DE EDAD O A UN INCAPAZ.-

Es verdaderamente criminal que se utilicen a incapaces para -- traficar con drogas; por tal razón se pretende con la reforma el Artículo 198, a grabar esta clase de actos.

CALIFICATIVA POR PERTENENCIA A UNA ORGANIZACION DELICTIVA.-

Por lo regular los individuos que trafican con droga, pertenecen a organizaciones delictivas que cuentan con grandes recursos tanto humanos como económicos, más no sólo esos recursos -- son necesarios para que una organización delictiva tenga éxito es necesario el principal recurso, el intelectual, no se puede

dejar de reconocer que este tipo de personas son gente con --- gran capacidad, que ocasiona muchas veces salir avante con su cometido, es decir, sobrepasan los alcances del sistema judicial, policiaco, etc., no encuentran frenos a sus actuaciones; con esto podemos decir que debido a su gran inteligencia son individuos con una gran "Peligrosidad", a esta clase de personas que forman organizaciones con estructuras sólidas, y difíciles, de atacar el Código en su Artículo 198 (reformado), aplica una mayor pena. *

MEDIOS DE COMUNICACION PARA LA COMISION DE DEQUITOS CONTRA LA - SALUD Y OTROS.-

El Artículo 523 de la "Ley General de Vías Generales de Comunicación", sanciona administrativamente con multa y pérdidas de obras a quien sin concesión o permiso construya o explote vías federales de comunicación; existe un gran equipo técnico para utilizar las vías de comunicación, para este tipo de prácticas ilícitas, es sabido por todos que la delincuencia construye - "Pistas clandestinas", utiliza instrumentos de radio telefónica sin la autorización respectiva (además de otros medios de - comunicación); el legislador, en base a esto, estableció una sanción administrativa además de las sanciones a que fueren recedores si violaran otro tipo de leyes**

* Dentro de las teorías de la pena, existen aquellas que se fundan en retribuir al delincuente el mal que ocasionó como pago de ese actuar "Teorías Retributivas"; en este caso la teoría que aplica nuestro Código es otra, esta atiende a su "Peligrosidad" (Teoría Preventiva) o sea, se de dar mayor penal al sujeto más peligroso.

Artículo 193.- El Código Penal, como menciona anteriormente, - no hace una distinción entre lo que se entiende por estupefa-- ciente o psicotrópico, tan sólo determina en esta categoría a un gran listado de sustancias que se consideran como tales y - se enmarcan en la Ley General de Salud, los Convenios y Trata-- dos Internacionales que México ha celebrado. (8) Podemos ver que la regulación de los estupefacientes provienen de dos fuen-- tes:

I NACIONAL.- Todas aquellas Leyes, Reglamentos y demás dispo-- sitivos jurídicos de origen Interno.

II INTERNACIONAL.- Aquellos Tratados y Convenios Internaciona-- les que México ha celebrado o se ha sumado.

Como es sabido, la regulación de los estupefacientes pertenece al ámbito Federal, ya que es el Congreso de la Unión el órgano colegiado el que determinará lo relativo a la Salubridad Gene--

** Opinión al Respecto.-

Desde mi muy humilde punto de vista, creo que la intención del legisla-- dor, es buena, ya que no sería justo que las personas que realicen es-- te tipo de conductas obtengan la protección de bienes productos de dro-- gas. Por desgracia, desde mi forma de ver, el legislador cae en un -- error de técnica jurídica; debió éste, contemplar la pérdida de las -- obras y multas dentro del mismo artículo que contemple el decomiso y - ya que por un lado aplica una pena(corporal), y por otro una sanción - administrativa, siendo el caso de que se juzgue y sancione a una perso-- na dos veces por la misma conducta, la pregunta es la siguiente:

¿NO PODRA SER EN UN MOMENTO DADO, VIOLATORIO DE GARANTIAS?

Art. 23 Constitucional. Aún cuando el efecto fuera el mismo, sería mejor que dentro del mismo artículo se contemplara la pena y multa, ya que no in-- curará en violación a la Constitución.

(8) Decreto del 22 de Abril de 1967; Promulgación de la Convención Unica de 1961, Sobre Estupefacientes -Firmada en Nueva York, marzo 23 de - 1961- Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1961.

ral de la República (9).

Sin embargo no existe una total coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas ya que algunos Estados han pretendido regular al aspecto sanitario (en el que existe una facultad concurrente), en especial las drogas. Tal es el caso del Código de Defensa Social de Chihuahua, que en su Artículo 191 dice:

"Al que intencionalmente propague cualquier enfermedad, sean cuales fueren los medios de que se valga - (Fracción I), a quien venda medicamentos hipnóticos, excitantes, estimulantes o tranquilizadores que crean hábito y su uso indebido degenerare la raza humana....

(10)

No es feliz la creación de este artículo ya que está contemplando localmente una situación jurídica que antes había sido prevista, además que no es otra Ley común la que con anterioridad norma esto, es nuestra "Ley Fundamental", por tal razón, - creo se está invadiendo el ámbito federal.*

(9) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Artículo - 73, Fracción XVI. Editada por la Secretaría de Gobernación. México. 1985. Pág. 85.

(10) García Ramírez Sergio.- Ob. Cit. Pág. 42.

* Sin embargo considero que debe modificarse esta fracción, con el fin de sancionar la falta de cooperación que pueda existir en el farmacodependiente, esto es, de ninguna manera pretendo que se le prive de su libertad a un enfermo, sugiero simplemente que se tipifique la omisión sobre la forma através de la cual el adicto adquirió la droga, es decir, la adquisición como conducta típica.

Artículo 194.- Es necesario que la autoridad distinga con certeza quien es víctima de las drogas y quien realiza delitos -- con ellas, muchos farmacodependientes son, y han sido privados de su libertad por poseer droga (tan sólo la necesaria para su consumo personal -me refiero a una situación de facto). Estos deben como lo ordena, el presente artículo, ser puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria, para que reciban la atención médica que necesitan. Es necesaria esta distinción, - el farmacodependiente es un enfermo y no debe ser castigado -- por serlo.

El segundo párrafo prevé que el consumidor tenga su reserva de droga, más de una pena cuando la droga no excede de la que puede consumirse por tres días (se penaliza con prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos), resulta lógico ya que el adicto necesita prever la dosis, pues de lo contrario esto le traería como consecuencia graves trastornos por falta de droga (Síndrome de Abstinencia).

Antes de las reformas a las que fueron sujetos los dispositivos jurídicos del capítulo relativo a los "Delitos Contra la Salud". El sistema penitenciario contemplaba una verdadera posición drástica, ya que no se les permitía a los traficantes de drogas y reincidentes el beneficio de la "Libertad Preparatoria"⁽¹¹⁾ Debido a la duda que existía en la rehabilitación de es-

(11) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl.- "CODIGO PENAL ANOTADO". Editorial Porrúa. México. 1978. Art. 124. Pág. 531.

te tipo de delincuentes y por la alta peligrosidad de éstos: - El Doctor Quiróz Cuarón; establecía que el sistema penitenciario era in capaz de readaptar a estos delincuentes. La actual posición de nuestro Código Pe nal, concede este tipo de beneficios a los traficantes de drogas.

Mi opinión al respecto es, si el cambio de la Ley obedece a la posibilidad del sistema penal de rehabilitar, creo que, definitivamente está en duda tal rehabilitación, ya que no creo -- que el sistema penitenciario sea capaz aún de reincorporar a un individuo a la Sociedad, por el contrario, se puede percibir que las personas que han estado en un reclusorio, obtienen escuela para delinquir.

Pienso que en épocas difíciles, se deben tomar medidas drásticas, no se puede vivir en una Sociedad plena de inseguridad, - donde no hay valores, respeto ni autoridades capaces de controlar el desorden total.

Por lo que respecta al segundo párrafo del inciso IV, desde mi muy humilde punto de vista es equívoca la posición del Legislador, esta párrafo dice lo siguiente:

"Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta - de 15 mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las -- sustancias comprendidas en el Artículo 193 adquiera o posea el guna de estas por una sola vez y para su uso y en la cantidad que no exceda de la destinada para su propio consumo".

Mis comentarios al respecto son:

- a) ¿En base a qué, la autoridad competente puede de-
terminar que la posesión prohibida del estupefa-
ciente es por una sola vez? ¿Acaso, porque el -
detenido se lo diga que es la primera vez? Esto
según creo, es muy subjetivo y vago, ya durante
la averiguación previa se está en incapacidad -
total de constatar fehacientemente la reinciden-
cia.
- b) Por otra parte, si observamos el inciso I del -
mismo numeral, vemos que el adicto, del que ha-
bla el inciso IV párrafo I).- se le aplica una
medida de seguridad, poniendolo a disposición -
de la Autoridad Sanitaria ¿Acaso, no se puede -
poner a disposición de la Autoridad Sanitaria -
el sujeto no adicto, para prevenir que lo sea?
Por un lado se aplica una medida de seguridad y
por el otro una pena.

Pasando el tercer párrafo, es correcto que al que suministre -
gratuitamente drogas se le aplique una pena, yo agregaría un -
agravante a esto, ya que si bien es criminal inducir al consu-
mo de estupefacientes lo es más cuando los sujetos inducidos -
son incapaces, personas que por su corta edad o debilidad men-
tal, no pueden expresar su voluntad sólida y firme*

* Mi pretensión es que el tipo se agrave de manera que no alcance fianza.

El último párrafo menciona que la simple posesión de "cannabis" o "merihuana", tanto por la cantidad como por el hecho, no supone que está destinada a la realización de alguno de los delitos que mencionan los Artículos 197 y 198. Sin embargo por existir una posesión ilícita de estupefacientes es una conducta posible, más el párrafo establece que el destino de la droga no debe ser el determinado en los siguientes artículos del capítulo, pudiendo ser éste, una puerta de salida a verdaderos narcotráficos que mencionen que la intención y el destino de la droga que poseen no es con el fin de lucrar, de comerciar con la droga.

Artículo 195.- El presente Artículo da un tratamiento atenuado a aquellas personas que por su condición social (su ignorancia o miseria) se ven orillados al cultivo y cosecha de estupefacientes, ha sido común en nuestros campesinos esta práctica últimamente, pues encuentran en esta actividad una salida a -- las terribles circunstancias por las que pasan muchos de ellos. Son quienes producen los alimentos y quienes menos tienen acceso a ellos. Si bien sus circunstancias no son determinantes, -- son factores coadyuvantes.

Este texto, ya reformado permitirá que campesinos que por ignorancia o miseria puedan obtener el beneficio de la libertad -- provisional en su caso la condicional o preparatoria, siempre que para la realización del delito no obre por cuenta o finan-

ciamiento propio.

JURISPRUDENCIA-TESIS RELACIONADAS.

"Drogas Enervantes (individualización de la pena). El Delito Contra la Salud es un delito de peligro y no - de resultado, en cuanto a la Facultad genérica de im- posición, pero no en cuanto a la específica de indivi- dualización de la pena, en cuya determinación sí debe influir el resultado. Sexta Epoca, segunda parte: Vol II. Pág. 24 A.D. 6570/56. Drogas Enervantes. Siembre. Los acusados perpetraron el delito que se les imputa, independientemente de que, como ellos afirman, el pro- ducto de la siembra y cultivo de la yerba enervante, lo dedican a fines terapéuticos, ya la primera Sala - de la Corte ha sustentado el criterio de que la Ley Federal no releva de responsabilidad a quien infringe una prohibición establecida por la misma, independien- temente de que el consumo se haga con fines curativos a virtud de que la represión penal de conductas anti- jurídicas como las que determinaron el enjuiciamiento de los acusados, viene requerida por que se ponen en peligro bienes jurídicos de indiscutible relevancia, - como lo es la salud pública; pues es bien sabido que, al cundir el uso de estupefacientes, puede causar le- sión a la especie humana, degenerándola. Sexta época, segunda parte; Vol. XXIV, Pág. 48, A.A. 514/59.

Artículo 196.- Este artículo determina una pena menor (de dos a ocho años), a aquellos sujetos que transporten "cannabis" siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sea por una sola vez.
- b) Que la cantidad no exceda de cien gramos
- c) Que no sea miembro de una asociación para delinquir.

Comentario.- Pienso que puede confundirse con lo previsto en el artículo 194, ya que si el sujeto la transporta con el fin de consumirlo inmediatamente ¿Qué Artículo deberá aplicar la autoridad competente, el presente Artículo o el 1947. Si aplicara el presente, será muy represiva, no se puede (según yo), sancionar en tal forma tomando como referencia el elemento del tipo que determina el "Transportación, existe gente que transporta porque es adicto y requiera consumirlo.

Artículo 197.- En este Artículo el legislador estima conveniente no otorgar el beneficio de la libertad bajo fianza debido a que la conducta realizada implica un serio peligro a la sociedad, sin embargo considero que el inciso II) segundo párrafo debería tener una mayor pena como se observa el inciso IV que aumenta hasta en una tercera parte a la anterior que de alguna forma cometa un ilícito con las drogas; creo que el caso del empleado público o funcionario es el mismo, pues se vale de su cargo para cometer ilícitos cosa que debe ser más sancionada.*

* Este inciso puede confundirse con lo que menciona el Artículo 198.

Por lo que respecta al inciso III) el legislador lo instaure, -- considero que aquellos sujetos que presentan financiamiento -- son verdaderos autores, evitando con esto la confusión que podría ocasionar el Artículo 13 del Código Penal Vigente, que -- habla de la Coparticipación Genérica.

En el párrafo segundo del inciso IV se sanciona a los comer--- ciantes, los cuales no eran contemplados anteriormente (sólo -- los médicos, farmacéuticos, veterinarios, etc).

Por otra parte el legislador considera que el tráfico interna- cional de drogas, es tan grave como el que se realiza a nivel interno en un Estado por lo que consideró no agravarlo más.

Artículo 199.- La redacción de este artículo es más clara y -- precisa que lo que establecía el Artículo 40, es un avance en la penología.

Remite a lo que dispone los Artículos 40 y 41, que hablan del- decomiso.

En cuanto a la suspensión y privación de los derechos agrarios ya la Ley de la Reforma Agraria nos habla de eso.

Este artículo faculta al Ministerio Público para que tome las medidas pertinentes para que los delincuentes no escondan los bienes o dispongan de ellos como anteriormente se hacía.

3. TEXTOS ANTERIORES Y VIGENTES

CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO
FEDERAL

TEXTO VIGENTE HASTA 1983	TEXTO REFORMADO EN 1983	TEXTO REFORMADO EN 1985 VIGENTE
ARTICULO 40.-Los instrumentos -- del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, así como las que sean objetos de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los objetos de uso lícito a que se refiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente cuando fuere condenado por delito intencional. Si pertenecen a tercera persona, solo se decomisarán cuando hayan sido empleados para fines delictuosos, con conocimiento de su dueño.	ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los instrumentos de uso lícito se decomisarán siempre que éste tenga conocimiento de su utilización para la realización del delito. Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a jui-	ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de es-

3. TEXTOS ANTERIORES Y VIGENTES

CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO
FEDERAL

TEXTO VIGENTE HASTA 1983	TEXTO REFORMADO EN 1983	TEXTO REFORMADO EN 1985 VIGENTE
ARTICULO 40.-Los instrumentos -- del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, así como las que sean objetos de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los objetos de uso lícito a que se refiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente cuando fuere condenado por delito intencional Si pertenecen a tercera persona, solo se decomisarán cuando hayan sido empleados para fines delictuosos, con conocimiento de su dueño.	ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los instrumentos de uso lícito se decomisarán siempre que éste tenga conocimiento de su utilización para la realización del delito. Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a jui-	ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso ilícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de es-

cio de la autoridad que es té conociendo, en los tér- minos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los demás instrumentos o cosas decomisadas el Estado determinará su destino, según su utilidad para beneficio de la administración de justicia.

te Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia de decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destrui-

rán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia.

CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 67 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO
FEDERAL

TEXTO VIGENTE HASTA 1983

TEXTO REFORMADO EN 1983

TEXTO REFORMADO EN 1985

VIGENTE

CAPITULO V

CAPITULO V

CAPITULO V

Reclusión para enfermos mentales
y sordomudos

Tratamiento de inimputables
en internamiento o en liber-
ted

Tratamiento de inimputables y de
quienes tengan el hábito o la ne-
cesidad de consumir estupefacien-
tes o psicotrópicos, en interna-
miento o en libertad

ARTICULO 67.- A los sordomudos- que contravengan los preceptos de una ley penal se les reclu- rá en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por - todo el tiempo que fuere neces- rio para su educación o instruc- ción.

ARTICULO 67.- En el caso de los inimputables, el juzga- dor dispondrá la medida de tratamiento aplicable en in- ternamiento o en libertad, - previo el procedimiento co- rrespondiente.
Si se trata de internamiento el sujeto inimputable será -

ARTICULO 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dis- pondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimien- to correspondiente.
Si se trata de internamiento, - el sujeto inimputable será in- ternado en la institución co-

Internado en la institución co rrespondiente para su tra-
rrespondiente para su trata---
tamiento.
tamiento.

En caso de que el senten-
ciado tenga el hábito o -
la necesidad de consumir-
estupefacientes o psico--
trópicos, el juez ordena-
rá también el tratamiento
que proceda, por parte de
la autoridad sanitaria --
competente o de otro ser-
vicio médico bajo la su--
pervisión de aquélla, in-
dependientemente de la e-
jecución de la pena im---
puesta por el delito com
tido.

ARTICULO 172 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. ADICIONADO POR DECRETO PROMULGADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1985.

TITULO QUINTO

CAPITULO I BIS

Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.

ARTICULO 172 bis.- Se aplicará - prisión de uno a dos años, de cien a trescientos días multa y decomiso de los instrumentos objetos o productos del delito, cualquiera que sea la naturaleza de aquéllos, a quien permita el uso o utilice aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o - cualquiera otra instalación - destinada al tránsito aéreo, - que sean de su propiedad o es

tén a su cargo y cuidado, para la realización de actividades delictivas. Cuando en la construcción, instalación, acondicionamiento u operación de dichos inmuebles y de sus instalaciones empleados para delinquir, no se hubiesen observado las normas de concesión o permiso contenidas en la legislación respectiva, la pena aplicable se elevará en un año y doscientos días multa, además del decomiso. Las sanciones -- previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la Ley de Vías Generales de Comunicación y de las sanciones que corresponda, en su caso, por otros delitos cometidos.

CUADRO COMPARATIVO DEL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE
FUERO FEDERAL
(DELITOS CONTRA LA SALUD)

TEXTO VIGENTE HASTA 1984

TEXTO REFORMADO EN 1984

VIGENTE

TITULO SEPTIMO

TITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA SALUD

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico-proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

De la producción, tenencia, tráfico-proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futu

ARTICULO 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinan la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan -

to celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I Las sustancias y vegetales señalados por los Artículos -- 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario:

II Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción

de las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I Las sustancias y vegetales señalados por los artículos - 237, 245, fracción I, y 248 - de la Ley General de Salud.

II Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psi-

de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrónicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y del Código Sanitario; III Los psicotrónicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del código Sanitario.

TEXTO VIGENTE HASTA 1985

ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posee para su consumo personal-

TEXTO REFORMADO EN 1985
VIGENTE

ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posee para su con-

substancias o vegetales de --
los descritos en el artículo-
193 tiene el hábito o la neces
eidad de consumirlos, se aplica
carán las reglas siguientes:
I Si la cantidad no excede de
la necesaria para su propio e
inmediato consumo, el adicto
o habitual sólo será puesto a
la disposición de las autori-
dades sanitarias para que ba-
jo la responsabilidad de és--
tas sea sometido al tratamiento
to y a las demás medidas que
procedan;

II Si la cantidad excede de -
la fijada conforme al inciso-
anterior, pero no de la requer
rida para satisfacer las nece
sidades

sumo personal substancias o
vegetales de los descritos-
en el artículo 193 tiene el
hábito o la necesidad de --
consumirlos, se aplicarán -
las siguientes reglas:

I Si la cantidad no excede-
de la necesaria para su propi
o e inmediato consumo, el
adicto o habitual sólo será
puesto a la disposición de
las autoridades sanitarias-
para que bajo la responsabi-
lidad de éstas, sea some-
tido al tratamiento y a las

demás medidas que procedan;
II Si la cantidad excede de
la fijada conforme al inci-
so anterior, pero no de la re
quirida para satisfacer las nece
sidades

idades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos

III Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan no se considerará como antecede

requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de

dente de mala conducta el re-
lativo al hábito o adicción, -
pero si se exigirá en todo ca
so que el sentenciado se some
ta el tratamiento adecuado pa
ra su curación, bajo la vigi-
lancia de autoridad ejecutora
Se impondrán prisión de seis
meses a tres años y multa has
ta de quince mil pesos al que
no siendo edicto a cualquiera
de las substancias comprendi-
das en el artículo 193, ad---
quiera o posea alguna de és--
tas por una sola vez, para su
uso personal y en cantidad --
que no exceda de la destinada
para su propio e inmediato --
consumo.

la libertad preparatoria, ✓
cuando procedan, no se con-
siderará como antecedente -
de mala conducta el relati-
vo al hábito o adicción, pe
ro si se exigirá en todo ca
so que el sentenciado se so
meta al tratamiento adecua-
do para su curación, bajo -
la vigilancia de la autori-
dad ejecutora.

Se impondrán prisión de ---
seis meses a tres años y --
multa hasta de quince mil -
pesos al que no siendo adic
to a cualquiera de las subg
tancias comprendidas en el
artículo 193, adquiera o po
sea alguna de éstas por una

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del Artículo 197.

una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no excede de la destinada para su propio e inmediato consumo.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posee o de otras perso-

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

nes sujetos a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

TEXTO VIGENTE HASTA 1984

ARTICULO 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, emplea-

TEXTO REFORMADO EN 1984

ARTICULO 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa -- por servidores públicos que

TEXTO REFORMADO EN 1985

VIGENTE

ARTICULO 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa -- por servidores públicos que -

dos o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente o cuando se cometa en centros educativos asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o incapaces, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, o cuando

donde el agente participe en --
una organización delictiva -
establecida dentro o fuera -
de la República para reali--
zar alguno de los delitos --
que previene este mismo Capi
tulo.

TEXTO VIGENTE HASTA 1985

ARTICULO 199.- Los estupefa-
cientes, psicotrópicos y sug
tancias empleadas en la comi
sión de los delitos a que se
refiere este Capítulo, se --
pondrán a disposición de la
autoridad sanitaria federal,
la que procederá de acuerdo-
con las disposiciones o leyes
de la materia o su aprovechag
miento lícito o a su destrucg

TEXTO REFORMADO EN 1985

VIGENTE

ARTICULO 199.- Los estupefa-
cientes, psicotrópicos y sug
tancias empleadas en la comi
sión de los delitos a que se
refiere este Capítulo, se --
pondrán a disposición de la
autoridad sanitaria federal,
la que procederá de acuerdo-
con las disposiciones o le-
yes de la materia a su apro-
vechamiento lícito o a su --

ción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiera este Capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiera este Capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este Capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41.

Para ese fin, el Ministerio

Público dispondrá el asegura
miento que corresponda, du--
rante la averiguación previa
o lo solicitaré en el proce--
so, y promoveré el decomiso
o en su caso, la suspensión--
y la privación de derechos -
agrarios, ante las autorida--
des judiciales o las agre---
ries, conforme a las normas--
aplicables.

2.3 LA ACTIVIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SU LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

La Procuraduría General de la República mantiene un constante trabajo para combatir el narcotráfico, en el año de 1985 instauró una campaña, la cual se le denominó "permanente", esta campaña tiene como objetivo primordial combatir el tráfico de drogas. Dicha campaña no es exclusiva de la Procuraduría General de la República, implica un esfuerzo colectivo de varias dependencias entre las cuales podemos citar al Ejército Mexicano, La Armada de México, etc.

Los resultados de esta campaña son de muy considerable importancia y abarca muchos campos, entre los cuales podemos citar: destrucción de plantíos, decomisos, averiguaciones policíacas, consignaciones, procesos sentencias, etc. No obstante el narcotráfico va en ascenso cada vez más y más, sin haberse podido controlar en ninguna parte del mundo, tanto en países desarrollados que cuentan con grandes recursos, como en aquellos que están en vías de desarrollo. El narcotráfico ha encontrado siempre la salida inteligente que le permite continuar su avance, en los delitos contra la salud aumentaron un 25.2% en el año de 1984 (con respecto del 1o. de septiembre de 1983 al 31 de agosto de 1984). Para el siguiente período (1o. de septiembre del

'84 al 31 de agosto de 1985) aumentó hasta un 34.4%.

La labor independiente de la Procuraduría General de la República dió resultados alentadores (sin incluir el trabajo realizado por otras dependencias). El equipo aéreo de la Procuraduría General de la República cubrió (1985) 44,381 horas de vuelo, de las cuales:

- 15,576 Fueron destinadas al transporte de personal y equipo.
- 5,262 Fueron destinadas a acciones de aspersión para destruir plantíos.
- 5,101 Se destinaron a vuelos de apoyo, para el equipo de aspersión directa.
- 15,817 Para vuelos de reconocimiento.
 - 979 Para vuelos de verificación
 - 931 Para vuelos de adiestramiento.
 - 715 Para viajes de mantenimiento y prueba de aeronaves.

DESTRUCCION DE PLANTIOS

AMAPOLA.- En 1985 el personal de la procuraduría, intervino para destruir plantíos por aspersión, dando las siguientes cifras:

- 22,667 plantíos, con superficie total de 2,173 Has.
- 434 plantíos destruidos manualmente, abarcando éstos una superficie de 124 Hectáreas.

Las cifras anteriores nos dan un total de:

'84 al 31 de agosto de 1985) aumentó hasta un 34.4%.

La labor independiente de la Procuraduría General de la República dió resultados alentadores (sin incluir el trabajo realizado por otras dependencias). El equipo aéreo de la Procuraduría General de la República cubrió (1985) 44,381 horas de vuelo, de las cuales:

- 15,576 Fueron destinadas al transporte de personal y equipo.
- 5,262 Fueron destinadas a acciones de aspersión para destruir plantíos.
- 5,101 Se destinaron a vuelos de apoyo, para el equipo de aspersión directa.
- 15,817 Para vuelos de reconocimiento.
 - 979 Para vuelos de verificación
 - 931 Para vuelos de adiestramiento.
 - 715 Para viajes de mantenimiento y prueba de aeronaves.

DESTRUCCION DE PLANTIOS

AMAPOLA.- En 1985 el personal de la procuraduría, intervino para destruir plantíos por aspersión, dando las siguientes cifras:

- 22,667 plantíos, con superficie total de 2,173 Hec.
- 434 plantíos destruidos manualmente, abarcando éstos una superficie de 124 Hectáreas.

Las cifras anteriores nos dan un total de:

23,101 Plantíos con una superficie de 2,297 Hectáreas

MARIHUANA.-

17,204 Plantíos destruidos manualmente con superficie
de 212 Hectáreas dando un total de:

17,675 plantíos en 1,738 Hectáreas.

ASEGURAMIENTO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.-

COCAINA.- Estos datos, obtenidos en el año de 1985 fueron los -
más altos en la Historia de México.

Se aseguraron 2,562.7 Kgs. de cocaína, cantidad que -
excede a todos los aseguramientos hechos por los paí-
ses de Europa Occidental. Si comparáramos también los
aseguramientos anteriores de México, podemos notar --
que las cifras son muy distintas.

6 Kgs. de cocaína en 1982

325 Kgs de cocaína en 1983

458.4 Kgs. de cocaína en 1984

OTROS NARCOTICOS:

712,119 Unidades de Depresores.

173,448.0 Kgs. de Semilla de Marihuana

455.1 Kgs. de Peyote

133.2 Kgs. de Semilla de Amapola

74,045 Unidades de estimulantes

56.6 Kgs. de Opio

8.8 Kgs. de Heroína

1.9 Kgs. de Morfina

Asimismo, la Procuraduría General de la República, ha realizado

un aseguramiento de bienes que refleja importancia.

19,642 Cartuchos de diversos calibres

1,629 Armas, de las cuales 875 son largas y 754 cortas.

670 Vehículos Terrestres.

18 Vehículos Aéreos

9 Vehículos Marítimos

La Procuraduría General de la República, realiza operaciones específicas y particulares de ella, en su lucha por combatir el tráfico de drogas, esta Dependencia, puso en marcha tres operaciones en 1985; Golita III, Pacífico IV, y Pacífico V.

OPERACION GOLIAT III (21 de Julio al 19 de Agosto de 1985).

Abarca los estados de Guerrero y Michoacán. Esta operación, dió como resultado la destrucción de 607 plantíos de amapola, sobre 86.4 hectáreas; 1,156 plantíos de marihuana en 85.1 hectáreas. Participaron 162 personas, utilizando 22 aeronaves y 6 vehículos terrestres, 20 armas, 56 cartuchos, asegurándose 1 kg. de cocaína, unidades psicotrópicas, 1.3 kgs. semilla de amapola, 58.4 kgs. planta seca de marihuana, destruyéndose albergues y otros instrumentos para la siembra de plantíos ilícitos.

OPERACION PACIFICO IV (21 de Agosto al 31 de Diciembre de 1985)

Esta operación comprendió los Estados Sinaloa y parte de los Estados de Durango y Chihuahua; destruyéndose 5,073 plantíos de marihuana en 424.9 hectáreas y 3,617

plantíos de amapola en 368.9 hectáreas; se aseguraron -- 13 vehículos, 37 armas, 494 cartuchos, 2.4 kgs. de goma de opio; 400 grs. heroína; 5.6 kgs. Semilla de amapola; 804 kgs. planta seca de marihuana; 20.7 kgs. semilla de marihuana y unidades psicotrópicas, se destruyeron 15 albergues y otros instrumentos para la actividad ilícita de cultivadores de marihuana y amapola.

OPERACION PACIFICO V (21 Septiembre al 31 de Diciembre de 1985)

Dicha operación comprendió tres etapas.

PRIMERA ETAPA.- Abarcó los Estados de Oaxaca, Veracruz y Chiapas, fueron destruidos 1,369 plantíos de marihuana en 121 hectáreas, 394 de amapola sobre 28.9 hectáreas.

SEGUNDA ETAPA.- Comprendió los Estados de Michoacán, Guerrero, Guanajuato y Colima, consiguiéndose destruir 3,439 plantíos de marihuana en 293 hectáreas, 480 plantíos de amapola en 31 hectáreas.

TERCERA ETAPA.- Esta última etapa se desarrolló en los Estados de Jalisco, Colima, Nayarit, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas y Durango; con esta etapa se destruyeron 1,827 plantíos de marihuana sobre 206 hectáreas.

Para la realización de esta etapa, trabajaron 330 personas, utilizando 42 aeronaves y 14 vehículos terrestres, se aseguraron 312 kgs. de semilla seca de marihuana, 53,530 de planta de marihuana, 5 vehículos te--

restres, 30 armas, 1,669 cartuchos, quedando destruidos 49 albergues. (12).

2.4 ACTIVIDAD DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL EN CONTRA DEL NARCOTRAFICO.

El combate contra el tráfico de drogas, requiere de acciones diversas, el Ejército Mexicano realiza una intervención de fondo utilizando una gran parte de sus recursos en este problema, en el año de 1985 se utilizaron alrededor de 25,000 elementos los cuales se componían de tropa, oficiales y jefes, coordinándose muchas veces con elementos de la Armada y de la Procuraduría. El Ejército ha actuado tradicionalmente con el plan CANADOR, de terminando las siglas que lo componen un doble objetivo; Cannabis y adormidera. Este plan actúa en las 36 zonas militares. En el Ejército Mexicano existen planes específicos que se desarrollan periódicamente y por regiones, una de las operaciones más importantes es la "CONDOR" la cual se lleva a cabo ininterrumpidamente en áreas donde existe mayor incidencia de cultivos ilícitos, abarca los Estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua, esta operación se realiza desde 1976, en forma permanente. El Ejército Mexicano con la finalidad de desarrollar una labor -

(12) Informe de la Procuraduría General de La República.- Ob. - cit. Pág. 47.

más eficaz, estableció otras 11 operaciones específicas en el Territorio Nacional, bajo los siguientes nombres:

Fuma, Pantera, Dragón, Lince, Tigre, Jaguar, Costera, Gavilán, -
 Aguila, Alcón y Azor. En 1985 se puso en ejecución la operación
 Lechuza, que comprende el oriente del Estado de Colima y Poniente
 del Estado de Michoacán. También se ejecutaron las operaciones
 Mangosta I y Mangosta II por regiones militares.

Las mencionadas operaciones comprenden los Estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Durango, Jalisco, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Hidalgo, Tamaulipas y Veracruz.

Los resultados fueron los siguientes:

110,031 Plantíos de amapola con superficie de 10,124 hectáreas.

42,249 Plantíos de marihuana con superficie de 5,306 hectáreas.

675.2 Kgs. de cocaína fueron asegurados en San Lucas Baja California Sur.

229.0 Kgs. de cocaína fueron asegurados en Villahermosa Tabasco.

La labor del Ejército también abarcó la destrucción de implementos para el cultivo ilícito y pistas clandestinas, además de haberse asegurado vehículos terrestres, aeronaves, armas de fuego y marihuana en greña y empaquetada.

Plantas
66,880

EJERCITO MEXICANO
(AMAPOLA) (13)

15,000

10,000

8,000

6,000

4,000

2,000

1,000

800

600

400

200

100

50

25

10

5

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

(13) "INFORME DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA". Ob. Cit. Pág. 76.

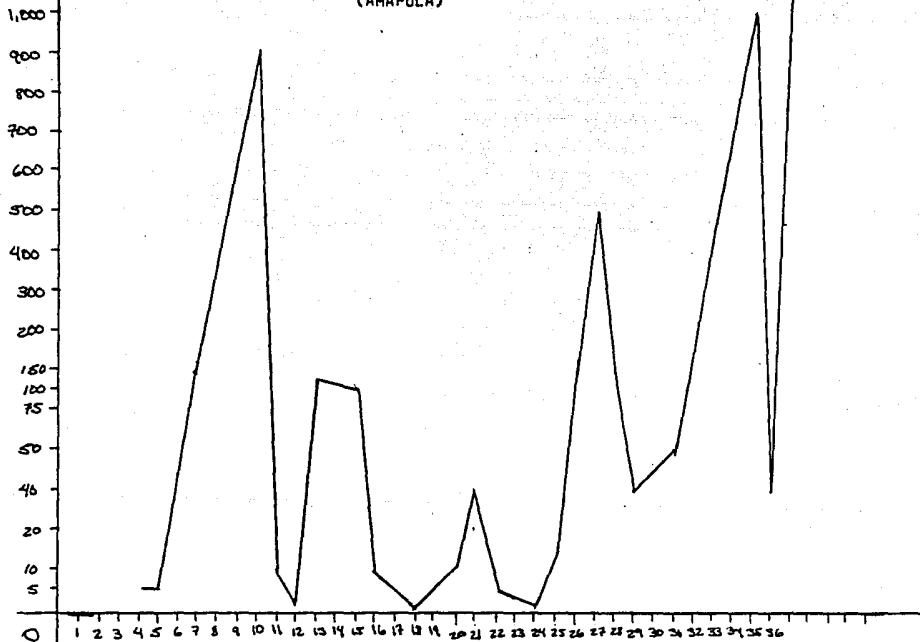
Zonas Militares
FTC

Hectareas
6,200

69

EJERCITO MEXICANO (14)

(AMAPOLA)



(14) Ibidem. Pág. 77

Zonas Militares

FTC

Plantias
70

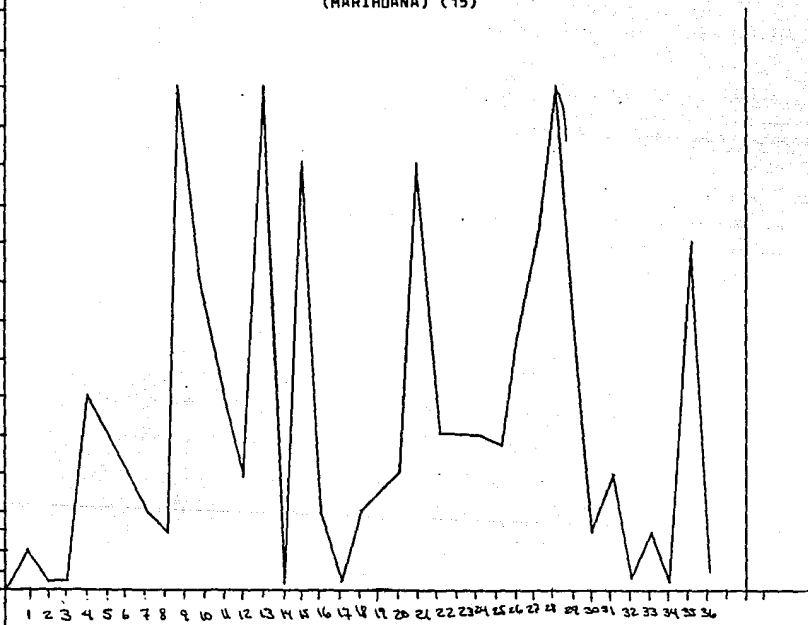
EJERCITO MEXICANO
(MARIHUANA) (15)

15,000
10,000
8,000
6,000
4,000
2,000
1,000
800
600
400
200
100
50
30
15
10
5
0

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36

(15) Ibidem. Pág. 78

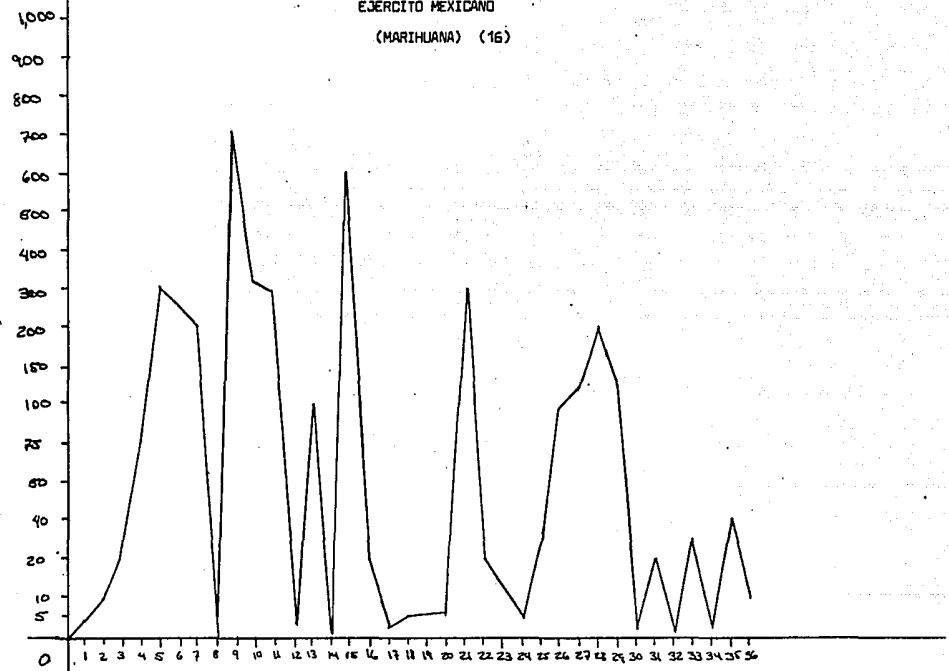
Zonas Militares FTC



Hectareas

71

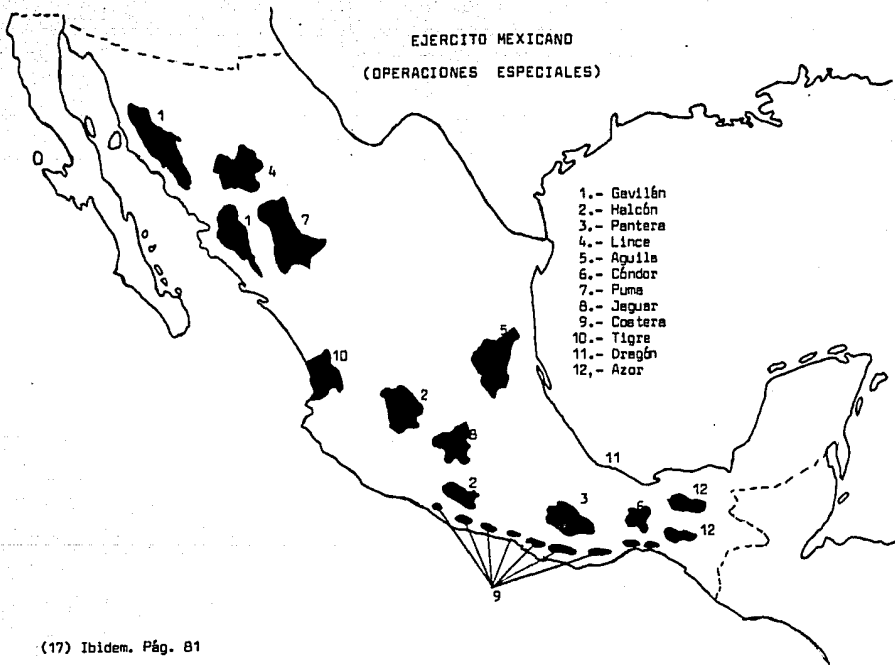
EJERCITO MEXICANO
(MARIHUANA) (16)



(16) Ibidem. Pág. 79

Zonas Militares FTC

EJERCITO MEXICANO
(OPERACIONES ESPECIALES)



2.5 PRESENCIA DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
PUBLICAS O PRIVADAS EN CONTRA DEL CONSUMO Y
TRAFICO DE DROGAS

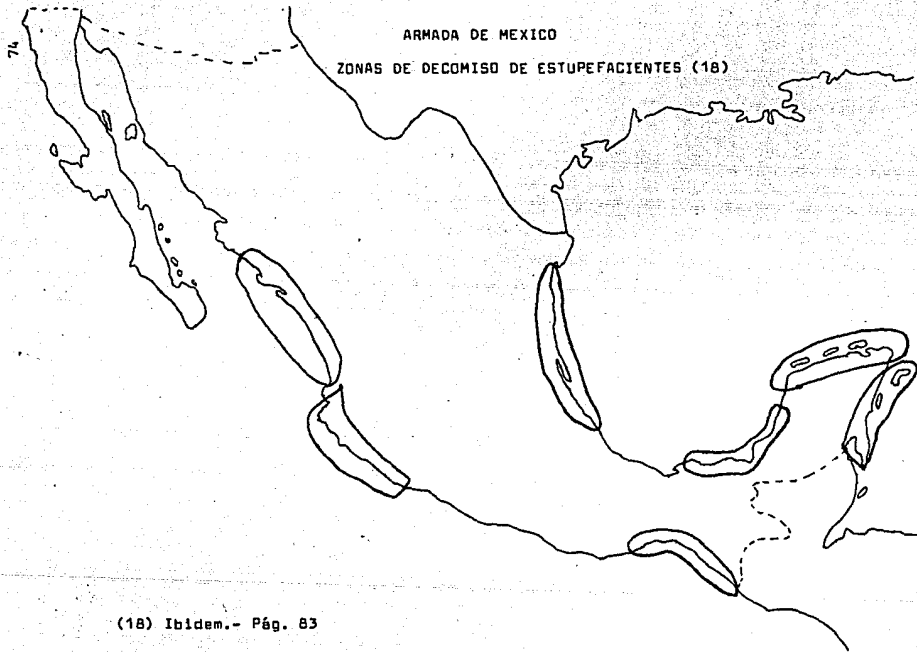
La Armada de México ha tenido una labor trascendental en contra del narcotráfico. Bajo la dirección del Secretario de Marina Miguel Angel Gómez Ortega, se ha desarrollado un intenso trabajo en nuestros litorales, los cuales se utilizan para el transporte de estupefacientes o psicotrópicos. La Armada de México ha asegurado varias embarcaciones extranjeras además se han desarrollado acciones en los litorales de Nayarit, Jalisco, Chiapas, - Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

En 1985 la Armada de México obtuvo un aseguramiento de:

65,743 kgs de Marihuana (planta seca)

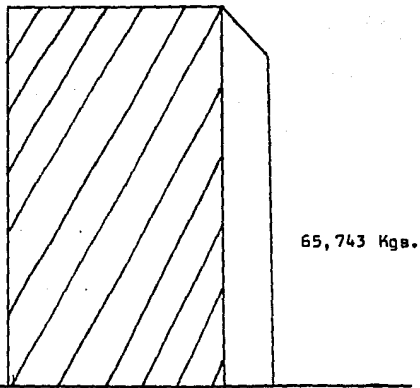
180 kgs de Cocaína en la Costa de Quintana Roo.

Además de aseguramientos de vehículos y embarcaciones y la detención de presuntos responsables de delitos contra la salud, - que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público del lugar.



(18) Ibidem.- Pág. 83

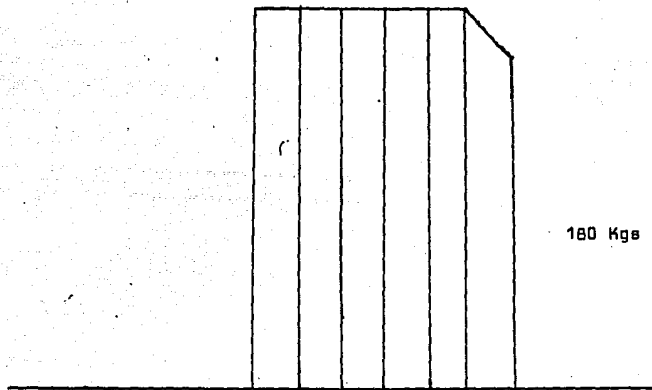
ARMADA DE MEXICO
ASEGURAMIENTOS DERIVADOS DE MARIHUANA (18)



65,743 Kgs.

PLANTA SECA

ARMADA DE MEXICO
ASEGURAMIENTO DE COCAINA (20)



(20 *ibidem.* - Pág. 82)

El Gobierno de México ha creado comités u organismos que atienden a la farmacodependencia; como efecto del narcotráfico. Por tal razón el 5 de febrero de 1985 en el decreto expedido por el Presidente de la República, se creó el Consejo Nacional Contra la farmacodependencia.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA.-

"MIGUEL DE MADRID H. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 90, 27, 34, 35 38, 40 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud, y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho a la protección de la salud, garantía social con sagrada por el Artículo 4º Constitucional, tiene entre sus finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, - la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan al desarrollo social;

Que la farmacodependencia es un importante problema de salud pública pues ocasiona graves consecuencias en la salud del individuo;

Que el abuso en el consumo de estupefacientes, sustancias psico

trópicas y otras susceptibles de producir dependencia, se asocia con delitos accidentales, desintegración de la familia, ausentismo laboral, disminución de la productividad y suicidios y que las consecuencias médicas de otras adicciones representan un elevado costo social;

Que la Ley General de Salud señala que; para combatir y prevenir la farmacodependencia, existirá un Programa Nacional que -- contemplará acciones relativas a la prevención, el tratamiento, la rehabilitación, y la educación sobre los efectos del abuso - de dichas sustancias;

Que para propiciar la más adecuada coordinación de las acciones que se realicen para la prevención y combate de los problemas - sociales mencionados, resulta conveniente la creación de un Consejo Nacional Contra la Farmacodependencia en el que participen las dependencias y entidades federales cuyas atribuciones estén relacionadas con las funciones que en este decreto se han asignado a dicho Consejo, así como las organizaciones de los sectores social y privado, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL
CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1º.- El Consejo Nacional Contra la Farmacodependencia tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por la farmacodependencia y otras adicciones así como promover y evaluar el Programa Nacional Contra la Farmacodependencia y otras adicciones.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional Contra la Farmacodependencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I Proponer a las dependencias y entidades involucradas en el Programa Contra la Farmacodependencia las acciones pertinentes que coadyuven el eficaz cumplimiento del programa;

II Proponer acciones de seguimiento derivadas de la ejecución del Programa mencionado, evaluar sus resultados y, en caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;

III Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a fármacos.

IV Promover en forma permanente actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra la farmacodependencia.

V Recomendar las acciones indispensables para la

prevención de los problemas de la salud pública provocados por la farmacodependencia, difundirlas, promoverlas y apoyarlas;

VI Proponer las reformas que estime convenientes a las disposiciones legales aplicables a la producción, comercialización y consumo de fármacos;

VII Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para la eficaz ejecución del programa a que se refiere la fracción I de este artículo.

VIII Servir de foro para exponer los criterios de las autoridades y organismos representados en el Consejo acerca de las campañas al público, las actividades de prevención, la prestación de servicios asistenciales, la investigación científica y la formación de re cursos humanos;

IX Fomentar, dentro de los programas de educación para la salud, la orientación a la familia y a la comunidad acerca de los efectos causados por la farmacodependencia;

X Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación, y

XI Las demás similares a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Integración

Artículo 30.- Serán miembros permanentes del Consejo Nacional - contra la Farmacodependencia el Secretario de Salud, quien lo coordinará, y los titulares de las Secretarías de Gobernación; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social; del Departamento del Distrito Federal; de la Procuraduría General de la República; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Mexicano del Psiquiatría, y el Secretario del Consejo de Salubridad General.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser suplidos en sus ausencias por los funcionarios del nivel inmediato inferior que designen. Se invitará a formar parte del Consejo a dos representantes por el sector social y a dos representantes por el sector privado, que pertenezcan a organizaciones relacionadas con la salud.

Los titulares de las demás dependencias y entidades - de la administración pública federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del propio Consejo, podrán participar en las actividades de éste cuando - así se requiera.

El Consejo constará con un Secretario Técnico que en las sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto y - cuyas facultades serán las señaladas en el Artículo - 7º de este Decreto.

Artículo 4º.- El Coordinador podrá invitar a las secciones del Consejo a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, quienes se podrán hacer representar, por funcionarios de las propias entidades.

C A P I T U L O I I I

De las Atribuciones de los Miembros del Consejo

Artículo 5º.- El Coordinador del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I Representar al Consejo;
- II Ejecutar los Acuerdos del Consejo
- III Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo.
- IV Convocar al Consejo a presidir sus secciones

- V Proponer el Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VI Proponer al Consejo la designación del Secretario Técnico, y
- VIII Las demás similares a las anteriores que -- sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 69.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo.
- II Asistir a las secciones del Consejo y desempeñar la comisión que el propio consejo acuerde;
- III Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas, y
- IV Las demás similares a las anteriores que -- sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I Someter el Calendario de secciones a la elaboración del orden del día;

- III Remitir a los miembros del Consejo, cuando-
menos con siete días hábiles de anticipación
el orden del día, así como la documentación
correspondiente.
- IV Remitir las convocatorias y la informacón-
de que trate el punto anterior, con la anti-
cipación que sea posible, en el caso de se-
cciones extraordinarias;
- V Elaborar las actas de las secciones del Con-
sejo, firmarlas conjuntamente con el coordi-
nador, registrarlas y sistematizar los a---
cuerdos correspondientes;
- VI Llevar el seguimiento de los acuerdos y me-
didas adoptadas por el Consejo;
- VII Verificar que esté debidamente integrado el
Consejo, antes de cada sección;
- VIII Ordenar y clasificar los estudios e investi-
gaciones que se presenten al Consejo y pro-
porcionar a sus integrantes la información
y materiales que le requieran;
- IX Llevar un registro de los integrantes pro-
pietarios y suplentes del Consejo y;
- X Los demás similares a las anteriores que --
sean necesarias para el cumplimiento de sus
funciones.

C A P I T U L O I V
DE LAS SECCIONES

Artículo 89.- El Consejo se reunirá en reuniones ordinarias --- cuando menos cuatro veces al año y en secciones - extraordinarias cuando la agencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará quórum para la celebración de las secciones la asistencia del Coordinador del Conajo y la Conferencia de por lo menos nueve de los miembros del Consejo. Los acuerdos y recomendaciones se formarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrrafo anterior, se convocará a una segunda sec---ción que se celebrará con el número de miembros - que asistan.

De cada sección deberá levantarse acta, debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 90.- Los casos no previstos en el presente decreto se-rán resueltos por el consejo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto estará en vigor el día de su publi-

cación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Presidencia del Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal.- Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica. (21)

C A P I T U L O I I I

LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN DIVERSAS LEGISLACIONES

- 3.1 SITUACION JURIDICA DEL TRAFICANTE DE DROGAS
- 3.2 MARCO JURIDICO DEL CONSUMIDOR
- 3.3 EL CONSUMO DE DROGAS EN LOS ESTADOS UNIDOS
SEGUN SU GOBIERNO

LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN DIVERSAS LEGISLACIONES

3.1 SITUACION JURIDICA DEL TRAFICANTE DE
DROGAS

PANAMA.-

El Procurador General de la Nación Lic. Olmedo D. Miranda (22), ha manifestado en casi todas sus presentaciones ante la opinión-pública o convenciones, la importancia vital que guarde en nuestros tiempos el combate contra el Tráfico de Drogas; es necesario que las personas que trafican con estupefacientes queden al margen de la sociedad, ya que al parecer la poca pena que cumplen no es la suficiente para reincorporarlos a la sociedad, además se debe proteger a la Nación aislando por más tiempo a esta clase de individuos; la propuesta del Procurador de Panamá la -- consideró válida ya que las condenas que purgan los narcotraficantes no dan los resultados que se pretenden, debido a ésta se debe cambiar el Plan de Ataque. El Licenciado Olmedo propone dos caminos, uno para el Narcotráfico y otro para el fármacodependiente (la víctima).

Con el narcotraficante se debe ser inflexible, siendo su persecución sistemática y hasta sus últimas consecuencias; con el farma

(22) "REVISTA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMA".- Editada por el Colegio Nacional de Abogados. 1980. Panamá, Panamá. Pág. 51.

codependiente su tratamiento deberá ser educativo, médico, psiquiátrico y psicológico no Penal.

Es necesario atacar las causas, las cuales tienen profundas raíces sociales, políticas, biológicas y económicas, así se obtendrán mejores resultados, ya que compenetrándose en el origen sin olvidarse del efecto, el resultado será óptimo.

La Sociedad de nuestro tiempo, por desgracia ha realizado una mala distribución de la riqueza, impone reglas que benefician a unos y afectan a otros provocando insatisfacción a las clases débiles; como consecuencia de esta frustración social surgen grupos sociales reprimidos que realizan conductas de protesta en contra de los que están bien establecidos, esto ha traído como consecuencia la ruptura de las reglas del juego originando la adicción entre jóvenes a las anfetaminas y barbitúricos, así mismo ha aumentado el consumo del alcohol.

El gobierno de Panamá, como el de muchos otros estados, ha modificado y creado preceptos jurídicos que coadyuvan a la erradicación del narcotráfico.

En su "Ley 6a. de 1922", no aparece en forma expresa ninguna norma jurídica que defina lo que es droga o regule su consumo, cultivo o tráfico esto se debe a que no constituía el problema social como lo es ahora. No obstante sus actuales ordenamientos jurídicos sí lo contemplan.

El Código Sanitario.

"Artículo 192.- Se entiende por droga enervante la -- que ejerce acción inhibitoria, estimulante o depresiva del sistema nervioso y de las facultades psíquicas o sensoriales".

El Artículo 195, dispone que las actividades ilícitas con las drogas sean contempladas conforme al Código - Penal Vigente.

Decreto Ejecutivo Nº 524.-

En este Decreto, define qué es narcotráfico:

"Cualquier substancia usada en terapéutica con el objeto de producir depresión cerebral, estupor o sueño artificial".

También define la Legislación Panameña, qué es un estupefaciente un enervante y partiendo de esta base, impone penas a quien posea, use, cultive, produzca y trafique con drogas. (Ley 59 de -- 1941, Ley Nº 23 de 1954 y Decreto de Gabinete Nº 159 de 1969).

Legislación Penal Panameña.- En principio no existía ningún dispositivo Penal que regulara el tráfico, venta, uso, etc. de drogas sólo existían preceptos administrativos que sancionaban conductas relacionadas con las drogas, los Artículos 1283 y 1284 -- del Código Administrativo, que después fueron tomadas por la Ley Nº 57 de 1941.

Esta Ley en su Artículo 1º reza:

"Artículo 1º: Son vagos los que se encuentren en algunos de los casos siguientes:

"10

20 Los que introduzcan, expendan, usen, posean o transporten la hierba Kam Yack (Cannabis Indica)..

La vagancia y malvivencia siempre han estado al lado de las drogas. La Ley 19 de 1923 ya se refiere a las drogas específicamente, estableciendo un tipo que imponía una pena de uno a dos años a personas que realizaran un uso ilícito de la droga, entendiéndose por uso ilícito: la posesión, cultivo, ofrecimiento, suministro (oneroso o gratuito), de sustancias mencionadas en la Ley como venenosas por su propia naturaleza, la cocaína y sus análogos, el opio, la monchua, etc.

Prohibiéndose también el cultivo, uso y expendio de marihuana.

Posteriormente la Ley Nº 64, derogó lo anterior aumentando la pena de 2 a 5 años de prisión el traficante de drogas.

En la Ley Nº 59 de 1945, se aumentan las penas:

- Para la posesión voluntaria reclusión de seis a un año (Artículo 10)
- Para la venta o suministro de las sustancias prohibidas de dos a tres años de prisión (Artículo 30),
- Para el usuario reclusión de seis meses a un año. (Artículo 40).

Panamá fué, y sigue siendo un punto estratégico para el tráfico de drogas, debido a la comunicación interoceánica que existe con el Canal, por los años cincuentas y sesentas estuvo señalada como uno de los centros importantes de distribución, por tal razón

a estos delitos contra la salud se les priva del beneficio de ex carcelación (libertad bajo fianza, análogamente en México.)

ESPAÑA.-

La Ley Española, al igual que otras, diferencia el tráfico ilícito, de acuerdo a las personas que intervienen en él, esto es, -- hay una gran separación entre aquellas personas que adquieren la droga o la producen para realizar operaciones lucrativas y aquellas que son los receptores finales de la misma, de esta forma - de autotratamiento diferente a las víctimas del tráfico de drogas que a los narcotraficantes; España como muchos otros países del mundo también sufre las consecuencias del narcotráfico, sien do muchos los obstáculos que tiene que brincar, España, como --- nuestro País, presenta tráfico de paso hacia otros países, por - ser una puerta de entrada o salida de Europa Occidental, la pro ducción de cáñamo de Marruecos, Angola, Africa Central, Líbano, Afganistán, Pakistán y hasta de India y Nepal, pasa por su terri torio con destino hacia los Estados Unidos de América, ya que es apreciada en los Estados Unidos Americanos, la droga producida - en estos países de Africa y Medio Oriente.

España también tiene un tráfico de exportación que tiene caracte rísticas especiales, el robo realizado a farmacias, laboratorios o centros de distribución o producción de estimulantes es fre--- cuente; se falsifican recetas, documentos, etc., con el fin de - adquirir fármacos, incluso se observa una gran corrupción en las

personas que tienen acceso a dichos fármacos.

La Ley Española reestructuró hace poco tiempo una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas derivados del consumo de drogas, órgano que lucha por combatir el tráfico de drogas.

El Código Penal Español define como delito la tenencia, donación y tráfico en general y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social define como actos peligrosos al tráfico, producción, elaboración, donación, tenencia, etc.; ambas Leyes no consideran culpable al sujeto que consume drogas, el farmacodependiente, teniendo así una postura similar a otras legislaciones de otros Estados.

VENEZUELA.-

El Título Séptimo del Código Penal Venezolano, regula los delitos contra la salud.

Art. 366.- Determina que quienes falsifiquen o adulteren sustancias alimenticias o medicinales u otro efecto distinto al comercio haciéndolo nocivo para la salud, serán penados con prisión de 1 a 30 meses.

Art. 367.- Establece que la pena será de 3 días a 3 meses, al que venda sustancias nocivas aunque no sean falsificadas o adulteradas.

La pena de 4 a 8 años al que ilícitamente, elabore, y en general cometa algún acto ilícito de adquisición,

suministro o tráfico de estupefacientes, tales como el opio y sus derivados botánicos similares, morfina discertilmorfina, coca en hojas, cocaína, ecgomina, marihuana, sus derivados y sales o cualquier otra sustancia narcótica o enervante.

La misma pena se impondrá al que ilícitamente siembre, cultive o realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas -- que tengan el carácter de estupefacientes o drogas -- a que se refiere lo anteriormente mencionado.

El que permita en un local el consumo de sustancias narcóticas o enervantes, será privado con prisión de 2 a 5 años.

Los que asistan al local de uso de estupefacientes -- serán penados con prisión de 6 meses a 2 años y no gozarán del beneficio de la libertad bajo fianza.

La pena será aumentada en una tercera parte si se suministra o utiliza a un menor para cometer estos ilícitos.

Cuando el culpable de alguno de los hechos previstos sea en abuso del ejercicio de su profesión sanitaria o de arte o vigilancia por razones de Salubridad Pública, la pena será aumentada entre una sexta y cuarta parte con una pena accesoría de inhabilitación, por tiempo igual a la pena, después de cumpli

da ésta.

El que esté autorizado para vender sustancias medicinales y las suministre en especie, calidad, cantidad diferente a la prescrita por el médico será penada con prisión de 18 meses.

Cuando alguno de los hechos previstos, sea el resultado de improcedencia, negligencia, impericia en el arte, profesión o industria o de inobservancia el culpable será castigado así:

- 1) En el caso del Artículo 366, con arresto de 15 días a 45.
- 2) En los casos de los Artículos 367 y 368, con -- arresto de 3 a 15 días.

Artículo 371.- Si por cualquier razón los hechos -- previstos en los Artículos anteriores ponen en peligro la vida, las penas se aumentarán al duplo.

En caso de lesiones la pena se aumentará de un tercio a la mitad de la pena impuesta.

Si provocare la muerte de varias personas y lesiones de otras, la pena no será menor de 10 años pudiendo extenderse hasta veinte. (23)

En un análisis comparativo entre el Código Penal Venezolano y el

(23) Cfr. "CODIGO PENAL VENEZOLANO".- (Copia de la Gaceta Oficial NO. 515 extraordinario de 30-6-64). Editorial "La Torre". Venezuela. 1980.

Código Penal Mexicano, podemos ver que el primero impone una sanción de 4 a 8 años de prisión, mientras que en México la pena impuesta a este tipo de conductas (Artículo 197), es de 7 a 15 años de prisión, sin posibilidad de obtener el beneficio de la libertad bajo fianza. Además por otro lado el Código Penal Mexicano determina en su numeral 193 cuales son las sustancias prohibidas, en tanto el Código de Venezuela en su numeral 367 menciona entre otros el opio y sus variedades botánicas similares, cocaína, etc. "y cualquier otra sustancia narcótica o enervante", lo que resulta muy vago e impreciso.

ARGENTINA.-

El Código Penal Argentino, tipifica en su capítulo IV, numerales del 200 al 208 los Delitos contra la Salud Pública:

- El que envenene o adultere, de un modo peligro para la salud aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinado al uso público o al consumo de una colectividad de personas, será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años. (24)

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de 10 a 25 años de reclusión en prisión.

(24) Cfr. Zomelia Víctor de.- "CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA Y SUS LEYES Y DECRETOS COMPLEMENTARIOS". Editorial Buenos Aires. Edición Económica. 1080. Artículo 200 Pág. 152.

Asimismo las penas antes señaladas serán aplicadas al que vendiere, entregue o distribuyere medicamentos o mercadería peligrosa para la salud disimulando su carácter nocivo.

Cuando alguno de los hechos citados con anticipación fueren cometidos por imprudencia, negligencia o impericia en el propio arte o profesión - o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas se impondrá multa de quinientos a dos mil pesos, sin que de estos supuestos resultare enfermedad o muerte de persona alguna. Caso contrario la pena será de seis meses a dos años de prisión, siendo esta en igual forma, al que estando autorizado para la venta, suministro, venta o entregue alcaloides o narcóticos sin receta médica.

En la misma responsabilidad incurrirá el médico que recete, el farmacéutico o empleado, en dosis mayores que señale la Farmacopea.

Cuando realice estos actos una persona no autorizada para la venta de sustancias medicinales, la pena será de tres meses a un año de prisión; los que no estando autorizados para la venta de las multicitadas sustancias y tenga en su poder las drogas a que se refiere esta Ley, y que

no justifiquen la razón legítima de su posesión o tenencia sufrirán la misma pena; desprendiéndose de todo lo previsto, resulte una enfermedad o muerte de una persona la pena será de -- tres a quince años.

Será reprimido con pena de seis meses a dos años de prisión los que introduzcan clandestinamente al país, alcaloides o narcóticos, y los productos introducidos en estas condiciones serán decomisados.

En el caso de que el culpable de cualquiera de los delitos previstos fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, -- además, inhabilitación especial por doble tiempo de la condena, si la pena impuesta fuere la multa la inhabilitación será de un mes a un -- año.

Referente al Código Argentino, solo hace mención en el Capítulo respectivo a sustancias medicinales, alcaloides o mercadería pe ligrosa para la salud, esto resulta vago e impreciso, ya que se pueden situar un sin número de drogas que no están bien definidas.

Es válida la postura del Código Penal Argentino al agravar este tipo, cuando resultare la muerte o una enfermedad inminente, im poniéndoles una pena mayor de diez a veinticinco años.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-

Los Estados Unidos presentan una situación verdaderamente alarmante en cuanto al tráfico y consumo de drogas, creo que sin -- ser alarmista, si no se controla este problema a corto plazo, - puede ser un factor medular para la decadencia de este país (y también de muchos otros, más el problema es mayor en este -- país).

ESTADO DE MISSOURI.-

Este estado, como muchos otros de la Unión Americana, ha tenido graves errores en la aplicación de la Ley; los Estatutos de la Regulación de Missouri en principio penalizaban la venta de estupefacientes con una pena mínima de 5 años de prisión; de acuerdo con esto la Corte Estatal sentenciaba a aquellas personas -- que comerciaban con droga a penas que tenían más o menos un -- "atandar" en los 12 años de prisión (esto es a que su derecho - es consuetudinario y los jueces se basan en los casos anterio-- res). Sin embargo existía una válvula de escape a esta pena, la gente procesada por este delito impugnaba a la Suprema Corte -- una violación a sus Garantías Individuales alegando la transgre-- sión a la Décima Cuarta Enmienda que prohíbe los Castigos Crueles y Deshumanos; esto ha provocado una reducción a la mitad de la pena. (25)

(25) State V. Mitchell.- "MISSOURI LAW REVIEW". Editorial University of Missouri. 1979. Missouri, E.U.A. Pág. 14.

Uno de los errores de los Estatutos Reguladores de Missouri, -- fué clasificar a los estupefacientes por descripción, mientras que las legislaciones de otros estados clasificaban a las drogas por sus propiedades químicas o físicas, la clasificación -- propuesta por el Estado de Missouri provocaba una confusión con medicamentos que podrían considerarse como necesarios y útiles a la medicina y aquellos que verdaderamente producen, un daño físico.

Se ha considerado a la marihuana en Missouri como un narcótico que no crea dependencia, por tal razón y atendiendo a sus efectos el penalizar severamente la venta de este narcótico es una violación a la Décima Cuarta Enmienda. Muchos de los estudios -- realizados por científicos norteamericanos han determinado que la marihuana no produce además efectos que provoquen conductas violentas o criminales (The National Commission on Marijuana and Drug Abuse y The Canadian Commission of Inquiry Into The Non-Medical Use of Drugs, ambos reportan la no adición a la marihuana). En las apelaciones realizadas a la Suprema Corte se ha pretendido demostrar que la Marihuana tiene propiedades curativas, anti-vomitivo en pacientes con cáncer que reciben quimioterapia, y entre otros tratamientos como glaucoma y asma.

Definitivamente creo que las drogas con un uso adecuado son de gran ayuda en padecimientos que provocan fuertes trastornos físicos, como lo es el cáncer. Sin morfina, el sufrimiento de mu-

chos pacientes sería intolerable, pero esto no quiere decir que por ayudar este medicamento (no utilizo el término estupefaciente por considerar que en este caso el término depende de la finalidad). En determinada circunstancia, esto ocurra indiscriminadamente en todas, la utilización debe ser siempre idónea, por tal razón, creo que criterios como los reportados, por las Comisiones antes mencionadas afectan el intento por erradicar el -- consumo de drogas. Lo importante no es tan solo establecer que la marihuana no provoca conductas agresivas o violentas, o que no crea dependencia física, lo importante es crear, desarrollar personas fuertes, sanas que no requieran de falsos estimulantes para conseguir una quimérica satisfacción, personas que necesitan un tabaco, alcohol, barbitúricos, etc., para sentirse bien; no creo que sea válido aceptar gente tan débil.

Afortunadamente la Suprema Corte de Justicia consideró que, -- creer que el uso de marihuana es o puede aportar propiedades curativas es arbitrario y fuera de razón.

El problema de la Legislación Norteamericana es la Octava Enmienda que invocan los procesados, considerando la pena impuesta como cruel y fuera de uso, o sea, algunas Supremas Cortes reducen la pena determinada; esto no creo que sea beneficio para combatir el problema de las drogas, mientras que en un Estado existe una sanción, en otro es la mitad de la sanción, debido a los -- criterios de los juzgadores, creo que si bien como órganos jurisdiccionales autónomos que son, pueden establecer sus puntos

de partida, debieran más o menos "standarizar" sanciones. Resulta muy interesante observar la postura que guardan los juristas de los Estados Unidos de Norte-América, así, el juez Seiler de Missouri advierte que los narcotraficantes pueden evadir la justicia invocando la Octava Enmienda, por tal razón dice -- que para considerar una pena excesiva o no, se deben atender -- cuatro elementos importantes:

- a) Relevancia del hecho
- b) Información relevante de la opinión pública que se tiene del procesado.
- c) Sanción impuesta en otra jurisdicción
- d) Penalidades en Missouri por otros delitos

Es importante tratar de entender el sistema jurídico de nuestros vecinos, ya que podemos ver resultados que ayudan a la lucha que libra nuestro país en este problema; la propuesta hecha por el juez de Missouri ha sido adoptada por algunos Estados de la Unión Americana, cerrando la puerta de salida que antes tenían quienes trafican con drogas.

3.2 MARCO JURIDICO DEL CONSUMIDOR

Dentro de la situación jurídica que observa la Legislación Panameña, existen dos puntos fundamentales:

- a) El preventivo; y

b) Los organismos represivos.

Se pretende orientar a la población, haciéndolo de una forma -- científica y accesible, capaz de prevenir la adicción por algún fármaco y en el caso de los farmacodependientes, proporcionarle la atención médica adecuada, capaz de sacar adelante al adicto; así el trato al consumidor resulta ser una medida de seguridad, la cual desde tiempo atrás está contemplada por la Legislación Penal Panameña.

Ley Nº 23 de 1954.-

Dispone que para los que usen sin prescripción facultativa previa, sustancias reguladas en la Ley, se ordenará su reclusión - por el Departamento Nacional de Salud Pública, por todo el tiempo que sea necesario para su recuperación. Esto no ha sido así siempre ya que en la Ley 59 de 1945, el usuario de dichas sustancias era merecedor de una pena de seis meses a un año de prisión; por otro lado si bien, la Legislación de Panamá ordena la reclusión en un centro médico, existen obstáculos que impiden - que este dispositivo cumpla con su cometido, el principal es la falta de recursos, problema que acontece en muchos países del mundo.

Debido a que el Legislador Panameño considera al consumidor como enfermo, víctima de la droga, crea el Decreto Nº 478 "por el cual se crea la Comisión Nacional de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas".

Esta Comisión pretende unificar criterios entre las Institucio-

nes Públicas de Panamá, así como llevar a cabo los acuerdos internacionales que ha suscrito.

En cuanto al régimen represivo tan solo dice que éste se integra por todos aquellos organismos públicos que fiscalizan y combaten conductas ilícitas en Materia de Estupefacientes; entre estos organismos se encuentran la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía Sexta del Circuito, el G-2 de Estado Mayor de la Guardia Nacional, el Ministerio Público y muchos más.

ESPAÑA.-

La Legislación Española tanto en su Código Penal como en su Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, procuran que el consumidor obtenga atención médica adecuada. No imponiendo así una pena, sino una medida de seguridad.

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.-

El problema de la adicción a las drogas tuvo un gran desarrollo durante los años sesentas; debido a esto la Ley Inglesa ha pretendido controlar y disminuir desde ese entonces la gran farmacodependencia con todos los efectos sociales, jurídicos, etc, que provoca, el problema jurídico que presenta la Legislación Inglesa es que no clasifica ampliamente esa gran variedad de drogas que existe en el mercado.

La Legislación Británica que regula y controla el uso de las drogas ha venido desarrollándose en este siglo. (a partir de -

1920-70) The Rollest Report, 1926; era una Institución que regulaba dando las bases através de las cuales se podía prescribir morfina y heroína médicamente hablando, esta Ley duró aproximadamente cuarenta años.

El Comité encargado de vigilar la buena aplicación de las drogas, determinaba que en el caso de adictos se deberían observar circunstancias diversas.

- a) Una gradual prescripción.
- b) El uso de la droga no se puede suprimir totalmente más disminuir hasta donde sea posible.
- c) El paciente en tratamiento debe casi tener una vida -- normal utilizando la mínima dosis.

De esta forma fué visto el problema de la farmacodependencia, -- tan solo desde un punto de vista médico que observaba una cierta indulgencia ante la enfermedad social que se presentaba. No hubo una respuesta pronta y eficaz que evitara el mal que comenzaba a considerarse altamente peligroso.

El Comité creado para vigilar la buena aplicación de la Ley, de aquéllo que se conocía como "British Sistem" fue teniendo cada vez una mínima participación, debido a que estaba siendo sustituido por los Comités Internacionales que reflejaban una visión contemporánea de la situación.

En 1961 los Comités Interdepartamentales de la Gran Bretaña llegaron a la conclusión de que era incontrolable el tráfico ilícito de drogas y la adicción de las mismas, debiéndose así tomar

cambios a la Legislación que hasta ese entonces establecía las reglas al respecto.

En 1964, debido a uno de los reportes del Gobierno Británico - acerca del problema de las drogas, comenzaron los cambios jurídicos, se percatan que la incidencia de la juventud en determinadas drogas es muy alta, restringiéndose la posesión de algunos estupefacientes como la mezcalina, las anfetaminas, L.S.D., etc., Sin embargo el problema no quedó ahí, existían ya circunstancias establecidas que no frenaron el deseo por consumir drogas, en la juventud, robos a farmacias, falsificación de recetas y muchos más actos ilícitos hacían posible el consumo.

Con la Convención Sobre Estupefacientes de 1961, se sentaron algunas bases para muchas Legislaciones de Estados que participaron, la Gran Bretaña, tomó muchos preceptos y los adecuó a sus preceptos jurídicos como el de 1965 "Dangerous Drugs Act", y a un segundo ordenamiento en 1967, haciendo punible algunas conductas - ofensivas a la Salud Pública con una pena de f1000 libras y/o 10 años de prisión. Se procuró también tener un control de aquellos doctores que perciben algún tipo de droga, sometiendo a estos profesionales a un registro que les autorice la prescripción de heroína y cocaína especialmente. Como es habitual, cuando se reprime una conducta siempre se busca su aspecto vulnerable, así muchos delincuentes que sean detenidos con droga, pretendían decir que su posesión no era voluntaria ya que desconocían el porqué tenían esa droga, la Corte afortunadamente con razonamiento lógico-jurídico establecieron

que era creíble que el sujeto inculpado desconociera, el porqué estaba algún estupefaciente en algún lugar donde él no tenía -- control, más cuando la droga se localiza en lugares donde éste tiene pleno control como su bolsa, recámara, auto, etc., no era válido pretender su desconocimiento; muchos han sido los obstáculos del órgano jurisdiccional que ha tenido que franquear para no dejar sin justa retribución a los delincuentes o más, en conjunto tanto el Poder Judicial como el Parlamento (Poder Legislativo) y muchos otros órganos del Estado luchando por disminuir la drogadicción; en 1971, en un nuevo acto legislativo se crea una clasificación de las drogas, esta obedece a sus características químicas y físicas, dividiéndolas en tres grupos (que no transcribo porque saldría de los límites de la presente investigación), los que dan la pauta para tipificar las conductas que dañan a la sociedad.

De tal manera los sujetos que posean drogas de la clase "A" tendrán como mínimo 7 años de prisión.

La sanción para los poseedores de la clase "B", será de 5 años mínimo y finalmente en la posesión de drogas de la clase "C", - la sanción será de 2 años de prisión.

La propuesta hecha por el Gobierno Británico para combatir este serio problema es construir una Comisión Nacional de Narcóticos y Drogas, similar a la Comisión de Narcóticos y Drogas de Naciones Unidas, con la diferencia que no habría problemas de adecuación legal, ya que tal Comisión actuaría domésticamente, tal Co

misión no debe aislarse, ya que el problema tiene alcances internacionales debe de existir una constante cooperación, adecuando los recursos y experiencias propias a sus necesidades y circunstancias sociales, podrían obtenerse mejores resultados. En pocas palabras, la idea es hacer un organismo Nacional que -- por ser exclusivo de la Gran Bretaña, puede comprender y resolver mejor sus problemas de drogadicción, los procedimientos internacionales son lentos por ser tan generales. (26)

VENEZUELA.-

La Legislación Venezolana, antes de 1981 sancionaba con prisión el consumo de estupefacientes, más en su cambio del sentir Legislativo, contempló que el consumidor es un sujeto enfermo que requiere atención médica. Con su nueva "Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, en su Artículo 17, determina los beneficios de la libertad bajo fianza y libertad condicional; de tal manera el Juez Penal de acuerdo con, lo que establece el Código de la Materia en su Artículo 367 podrá otorgar la libertad a aquellos sujetos que detentan estupefacientes con el fin de consumo.

La detentación referida tiene una condición, esta es; solamente el Juez podrá otorgar los beneficios legales si se demuestra que es exclusivamente para el "consumo", la simple detentación, aún

(26) Cfr. Atell.- "THE MODERN LAW REVIEW".- Editorial A. Stevens Publication. Londres. 1972. Pág. 225.

cuando sea en una cantidad ínfima, si no se justifica, será punible de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-

La Legislación Norteamericana distingue la situación jurídica -- que observa el consumidor, de aquella situación que guarda el -- distribuidor el simple consumidor no es sancionado (en muchas legislaciones de los Estados) existiendo una gran diferencia entre el consumidor y el vendedor el cual, como traficante de la droga es merecedor a una pena, una gran mayoría de los consumidores son menores de edad que son inducidos por adultos que procuran de varias maneras provocar una adicción, por desgracia, estos jóvenes que adquieren el vicio por algún estupefaciente para poder adquirir la droga se convierten en distribuidores de la misma, verdaderos focos infecciosos de la sociedad, en principio la distribuyen entre sus amigos, el grupo al que pertenece; la posición jurídica del consumidor no es un problema de salud pública, es un problema de salud individual, es decir, el simple consumidor es visto por muchas legislaciones como aquel sujeto que no afecta la salud pública o las reglas sociales que rigen las conductas, esto se debe a que el daño que provoca el consumidor es tan sólo a él mismo.

No todos los consumidores son distribuidores, por tal razón, esta diferencia debe de ser clara. (27)

(27) Cfr. Thomas W Christopher.- "SOUTH-WESTERN LAW JOURNAL". Volume 24 Nº 3. August. 1970. Dallas Texa. Pág. 412.

El Gobierno de los Estados Unidos considera grave el consumo de drogas que realiza su población, la cual es víctima del comercio de estupefacientes; debido al problema tan grande que tiene este Estado (y muchos otros en la orbe), establece planes de coordinación entre otros países que como él tienen que combatir este mal, crea programas de orientación social, médica, jurídica, --- etc.

El Gobierno de los Estados Unidos se ha podido percatar que el consumo de drogas es generalizado en toda la población, más se han presentado circunstancias especiales que provocan la adicción entre los miembros de sus fuerzas Armadas, dentro de las medidas que ha tomado el Gobierno de Estados Unidos, para detectar la adicción a las drogas, son los exámenes masivos de orina y sangre que dan cifras alarmantes, hace pocos años se detectaron 375,000 resultados positivos, debido a que es un problema del Fuero Militar, son las autoridades militares las que han tomado cartas en el asunto, procesando a muchos de sus miembros por el tráfico ilícito de las drogas; el uso de drogas en miembros del ejército no es actual, es un problema que años atrás tuvo sus orígenes y las guerras por las que han pasado los Estados Unidos han agravado más este problema, en la guerra de Korea, la "morfina" fué la droga que tuvo popularidad entre los combatientes, en Vietnam la heroína y marihuana fueron las drogas usadas.

La armada ha instaurado programas de detectación de farmacodependientes, recluyéndolos en centros médicos y evaluando periódica-

mente el avance que han tenido en su rehabilitación, en caso de considerar que el farmacodependiente muestra evidencias potenciales por continuar con el uso de la droga, este es dado de baja por ser considerados miembros poco honorables para el ejército.

Este sistema de análisis se dirige a los grupos sobre los cuales se tiene sospecha que hay un cierto consumo de estupefacientes. En algunos casos el simple análisis de laboratorio que se hace a los miembros del ejército ha sido suficiente para llevarlos a una Corte Marcial, incluso se hace con el fin de excluir del ejército a aquellos miembros que ofenden el uniforme que portan y el Código de Justicia Militar.

Sin embargo los inculpados por este delito han invocado la Quinta Enmienda de su Carta Magna que establece que "nadie puede ser obligado a declarar en su contra", o sea que en sentido contrario tienen derecho a no someterse a los exámenes de laboratorio que les son impuestos. Esta fundamentación jurídica invocada ha bloqueado en muchos casos el intento del Gobierno de los Estados Unidos por detectar el uso y comercialización entre los miembros del ejército.

Es difícil la lucha contra las drogas que libran los países del mundo, debido a que no sólo se libra un combate contra el Narcotráfico, es mucho más que eso, se lucha contra la corrupción, contra las deficiencias del sistema jurídico, policiaco, médico, social, educacional, etc, que se conjuntan y hacen uno solo pero de

dimensiones enormes; tal vez por la magnitud de éste y por los pocos recursos con que se cuenta, no se detiene este mal.

El Gobierno Estadounidense mantiene una constante coordinación y colaboración con Gobiernos de otros Estados, si bien ataca en su país el consumo de estupefacientes, también combate fuera de sus fronteras la producción de estupefacientes, procurando de esta manera darle una visión amplia; uno de los acuerdos interestatales Estados Unidos Americanos-Bolivia de reciente realización- (1986), fué la participación de 170 efectivos norteamericanos, - apoya dos por seis helicópteros Black Hawk, en el territorio Boliviano. Intervención hecha con el fin de erradicar la producción de Coca en ese país; el primer mandatario de Bolivia, Víctor Paz Estenssoro, manifestó que sin la ayuda foránea sólo se puede encarar cosas pequeñas, limitadas, que pese a los esfuerzos las acciones contra el Narcotráfico no eran óptimas.(28)

En los Estados Unidos, existen más de 20 millones de drogadictos que no solo consumen una clase de drogas, sino diversas, en el Estado de Nueva York cada cinco minutos se detiene a una persona por algún ilícito relacionado con las drogas. Siendo muy frecuente oír en los medios masivos de comunicación la muerte de un adolescente por una sobre dosis.

La policía de Nueva York ha utilizado sistemas poco usuales o -- tal vez sea mejor decir especiales, debido a las circunstancias

(28) "VISION" (Revista) Volúmen. 67. Nº. 5. 25 de Agosto de 1986. Gerente general. Richard Rapold. Pág. 44.

a "Sui Générés", por las que pasa; trabaja la policía neoyorkina en una especie de sociedad con la mafia, o sea, tiene sus informadores profesionales, les exige información a cambio de inmunidad judicial, incluso se compenetra en Asociaciones delictivas - con el fin de detectar desde adentro las zonas vulnerables de ataque; tal vez no sea lo rígido del sistema al que estamos acostumbrados ¿Cómo pactar con delincuentes?, de hecho no comulgo -- con esta posición, más si de acuerdo a los resultados que según manifiestan las autoridades de Nueva York son óptimas en muchos-casos, tal vez sea buena alternativa adoptar lo que convenga a - nuestros intereses e idiosincracia.

Los informadores no son considerados auxiliares de la policía, - ni mucho menos gente que labore para el Estado; son delincuentes que con el fin de obtener su libertad colaboran con el Departamento de Policía y la Procuraduría de Justicia. Periódicamente - se remiten informes al Procurador de la colaboración que prestan los informadores (debido al riesgo que representa, el informe di rigido al Procurador, reviste un aspecto de secreto) (29)

3.3 EL CONSUMO DE DROGAS EN LOS ESTADOS UNIDOS SEGUN SU GOBIERNO.

ANTECEDENTES:

(29) Cfr. "COLUMBIA JOURNAL OF LAW AND SOCIAL PROBLEMS". Editorial Columbia Law Students. 1966. New York. Estados Unidos Americanos. Pág. 47.

El consumo de drogas en este país, como muchos, no es reciente, - en siglos pasados se tiene conocimiento del consumo de alguna -- droga; es a principios de este siglo cuando comienza a legislarse sobre el consumo de drogas, en 1906, el Dr. Harvey Young escribe un libro "The Toadstool Millionaires" (30); En el cual, establece que el uso de medicamentos especialmente drogas deben ser adecuados sin abusar de ellos, tan solo el necesario para aliviar - el mal sufrido; interesante la observación del doctor, lo que - provoca que algunas legislaciones locales regulen este problema, en 1906 se crea una Ley "The Food and Drug Act." (31) llamada - también "Wiley Pure Food and Drug Law", esta Ley tiene gran importancia ya que contempla el problema de las drogas desde un ámbito "Federal".

Debido a los trabajos del Dr. Harvey Wiley, un empleado del Departamento de Agricultura, los Estatutos (Federales) de 1906, se convirtieron en Leyes (período del Presidente Theodore Roosevelt).

En 1938 se crea otro ordenamiento regulador "The Food, Drugs and Cosmetics Act. Of 1938", que determina el sistema de venta y --- prescripción de drogas; la reforma de 1965 "The Drug Abuse Control Amendment of 1965", sin embargo una de las más importantes -

(30) "SOUTH-WESTERN LAW JOURNAL". Volume 23. Nº 2. June 1970. Dallas Texas. Pág. 403

(31) Idem.

fué la de 1962, que establece los medios de control de manufactura, distribución, estandarización de los nombres de las drogas, - inspección de fábricas, etc.

El Gobierno de los Estados Unidos Americanos, considera al problema de los estupefacientes desde un punto de vista plurilateral, - esto es, no es un problema aislado, es una realidad que ofende a la sociedad, la cual no solo se circunscribe al consumo, sino a la producción, distribución, consumo, actos de proselitismo y muchos más; una realidad que debe afrontarse universalmente, queriendo decir con esto que Estados (población, gobierno y demás elementos que lo integran) deben luchar, conjuntar esfuerzos para obtener resultados.

El tráfico ilícito de estupefacientes en el país vecino del Norte es tan grande, que aún cuando son muchos los recursos, humanos, económicos, etc., resultan insuficientes para contrarrestarlo. La adicción es tan inmensa que ha provocado un terrible problema de "Salud Pública", además los crímenes realizados, son en las más de las veces bajo la influencia de una droga; resulta muy difícil para la policía detectar el tráfico terminal de la droga ya que por ser esta una transacción consensual, la víctima (consumidor), no reporta esta situación a la autoridad, consecuentemente la detección, aprehensión y sanción son lentas; el consumo de drogas fué un fenómeno social que tuvo un gran desarrollo en los años cincuentas, no se percataron los gobiernos de muchos Estados, que debían frenar tal adicción, llegando a la si

tuación actual; el consumo de marihuana y anfetaminas en la población de Estados Unidos es tan generalizado que no se puede -- controlar, el proselitismo del consumo de drogas no tiene freno.

C A P I T U L O I V

EL TRAFICO DE DROGAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS A TRAVES DE MEXICO

4.1 CARACTERISTICAS

4.2 EVOLUCION

4.3 SITUACION ACTUAL

EL TRAFICO DE DROGAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS A TRAVES DE MEXICO

4.1 CARACTERISTICAS

El tráfico de drogas, como fenómeno social es muy complejo, sin embargo existen dos factores que lo hacen existir: uno la demanda, integrada por el consumidor y su cicunstancia social; el egundo el comercio en sus diversas modalidades.

Los Estados Unidos de Norte-América presentan una gran demanda, un consumo abusivo de estupefacientes que condiciona el tráfico ilícito a su territorio, sin embargo la característica esencial del tráfico ilícito "Es la de ser un acto prohibido por el derecho positivo".

El tráfico ilícito como cualquier operación de compra-venta está determinado, por los dos sujetos que intervienen en él, el vendedor y el comprador; sin embargo, existen características + especiales en estos dos sujetos, el vendedor es un eslabón más del tráfico de estupefacientes, con el fin de obtener excelen-tes remuneraciones económicas, mientras que el comprador es el último eslabón "la víctima" de esa gran cadena. Este último, en la mayor parte de las legislaciones del mundo por no ser prota-gonista de esa actividad illegal, sino un simple receptor termi-nal que sufre las consecuencias de la droga, no es sancionado -

penalmente, por el contrario, se pretende ayudarlo, de forma tal que puede incorporarse a la sociedad de una forma digna y productiva.

En términos generales el tráfico que se realiza a los Estados -- Unidos, es de tres clases:

- a) Traficantes.- Consumidores generalmente integrados en - grupos o subgrupos (conocidos por tráfico de la hormi-- ga).
- b) Traficantes Profesionales.- En la mayoría de los casos no consumidores, que trabajan aisladamente o sin formar parte de auténticas organizaciones.
- c) Organizaciones de Fuertes Recursos o de Ambito Interna-- cional.

GRUPO a).- Este grupo es muy interesante, dada su forma de ac-- tuar, tal vez sea uno de los causantes de las grandes dimensiones que ha alcanzado el narcotráfico interna-- cional.

Esta primera clasificación se compone de un conjunto de personas que se aíslan y automarginan del resto - de la sociedad. Confeccionan su forma de vida en tor-- no al consumo de drogas, lo importante para ellos es vivir libremente (si es que a esto se le puede lla-- mar libertad) y autoabastecerse ellos mismos y al -- grupo del que forman parte; principian con pequeñas cantidades de marihuana, barbitúricos, etc., que --

ocultan en el cuerpo o enseres personales. Posteriormente maletas trucadas o automóviles con escondites se cretos. Una vez que han tenido éxito, surgen organizaciones de estos grupos que hacen más periódicas sus vi sitas a los lugares de abastecimiento aumentando la -- cantidad adquirida. Los "correos" son muchas jóvenes - agraciadas con caras ingenuas.

GRUPO b) Estos traficantes son independientes, no pertenecen a ningún grupo de consumo, comenzando con poca distribución, pero cada vez aumentan más y más sus clientes, - muchos de ellos eran ciudadanos normales, que vieron - en el comercio de estupefacientes una solución a su -- problema económico, la tentación es grande y deslumbra dos por las espectaculares ganancias que piensan obtener, sucumben a la tentación, un factor que ha determin nado esto es la propaganda hecha por los medios de comunicación, cuando informan sobre algún aseguramiento de estupefacientes y mencionan el valor de lo asegurado, esto provoca en mucha gente el deseo de arriesgar-se. Este tipo de traficantes utilizan tantos recursos para burlar la vigilancia como ingenio puede tener el ser humano, al detectarse uno de sus canales automáticamente se desplaza por otra vía; se esconde la droga en el cuerpo (ano, vagina, estómago, pelo, con falsos embarazos, jorobas); en cadáveres, animales, objetos -

de regalo, instrumental quirúrgico, alimentos enlatados, frutas frescas. Aprovechándose las rutas más frecuentadas por el turismo y más congestionadas, se emplean itinerarios desconcertantes, y por último la organización internacional.

GRUPO c) Este tipo de organización observa una gran fuerza, es en realidad la que en muchas ocasiones utiliza a los grupos anteriormente mencionados, saliendo siempre (muchas veces tan solo) triunfantes en su cometido, el toxicómano, el mero consumidor e incluso el traficante--consumidor son meras víctimas de este grupo; se cree que el tráfico de drogas a este nivel, está organizado por los "Estados Mayores" de la política mundial, subvencionados por Bancos Nacionales o Entidades Financieras; apareciendo así el consumidor como un ser indefenso, incapaz de escapar a tal trampa.

Si bien es cierto, el hampa mantiene una organización bien estructurada, que cuenta con apoyo financiero que le proporciona mayor facilidad en la obtención de sus fines, por el otro la existe -- gente digna, responsable con un sentido de respeto, por la dignidad humana que lucha y combate a costa de su propia vida este mal social.

El tráfico de drogas en los Estados Unidos observa tres características sencillas, más no por eso dejan de ser importantes:

I ↳ De peso hacia otros países

- II De destino para el consumo interior.
- III De exportación o de expedición indebida de fármacos - elaborados en E. U. A.
- I Los Estados Unidos no solo es un país receptor (final) de estupefacientes, resulta muy importante el tráfico de paso de drogas exóticas que se dirigen a Europa Occidental, muchas de las drogas que se producen en América Latina tienen una gran demanda en Europa Occidental, la coca de Colombia y Bolivia, la marihuana golden de México y muchas otras más como resina de cáñamo, hongos alucinógenos, peyote, etc. - son muy bien cotizadas en Europa.
- II Al igual que la droga que pasa por tránsito con destino hacia Europa, mucha tiene como fin de su camino el país vecino del Norte, en realidad no existe diferencia entre la -- que es de tránsito y de recepción final, esto se debe a -- que tienen un enorme consumo de toda clase de drogas, llegan a su territorio, drogas de todo el mundo, Marruecos, - Líbano, Nepal, Angola, Africa Central, Sudáfrica; del Oriente, en el Mediano Afganistán, Pakistán o lejano, India, -- etc., por lo regular son drogas exóticas que muchas de las veces tienen un procesamiento simple.
- III Debido a la gran industria Química-Farmacéutica que tiene la exportación de drogas es cuantiosa, siendo drogas que se caracterizan por tener un proceso técnico en su manufactura.

4.2 EVOLUCION

La comercialización de la droga no siempre ha sido igual, si bien es cierto, el consumo de la misma ha existido desde tiempo atrás, éste se realizaba de una forma aislada, o sea existía un consumo de diversos tipos de drogas, más tan solo se circunscribía a una región determinada, en muchas partes del mundo la droga toma una posición importante, siendo institucionalizada por muchos países; el cáñamo en los países árabes, la hoja de coca en las regiones andinas; las Tribus del Triángulo del Oro (Laos, Tailandia y Birmania) que cultivan la adormidera, en el mundo Occidental las drogas institucionalizadas han sido el alcohol y el tabaco por citar algunas, la droga se ha generalizado cambiando de ciertas minorías, grupos cerrados al resto de la población, en Estados Unidos el fenómeno social que influyó en la adicción por las drogas fué la "Guerra", en Vietnam la heroína y la marihuana causó graves problemas de adicción, en Korea la morfina fué la droga escogida por los soldados, en este caso la droga tenía un fin, mitigar el hambre, el dolor, proporcionar un mejor rendimiento y provocar momentos de euforia.

Otro fenómeno social que modificó la conducta de algunos sectores sociales, fué la protesta contra las reglas sociales ya establecidas, la excitación de grupos marginados, que en respuesta a su frustración atacaban los patrones de conducta establecidos, -

me refiero a los "hippies", frente a esta escasa minoría que en los años sesentas transforman el sentir social, haciendo de la droga una forma, de vida seguida de un proselitismo peligroso la sociedad no respondió con una adecuada reprobación, no se sancionó ni reprimía esta clase de conductas que estaban enfermando a la población. Así como cuando existe una epidemia se debe aislar a los contagiados y contagiosos, se debía controlar este tipo de actitudes, sin embargo a estos jóvenes farmacodependientes (y delincuentes muchos de ellos) no habría porqué vérselos con malos ojos, ya que tan solo eran muchachos a los que solo cabe atribuirseles derechos; sin percatarse, de que la verdadera protección -- que se les debió haber procurado era contra ellos mismos.

En el campo de la droga la promoción y lanzamiento de la actual demanda que observa la droga estuvo a cargo de los "hippies", la contracultura, el subgrupo y la contradicción de aquellos que queriendo combatir la forma de vida, han caído en la contradicción -- más absurda al institucionalizar y hacer permisible el uso de drogas.

4.3 SITUACION ACTUAL

La situación por la que atraviesa el consumo de drogas y su tráfico, es alarmante, en muchas partes del mundo se cree incontrolable, en el año de 1980 Interpol da a conocer algunos datos del --

narcotráfico observado en E.U.A. y Europa, en un muestreo de 293 personas implicadas en 183 detenciones. En el caso de 100 detenciones (54.7%) de las personas implicadas, viajaban solas en 65 casos (35.5%) viajaban en parejas y en 18 casos (9.8%) viajaban en grupos de tres o mas personas. Del número total de personas implicadas 34.4% viajaban solas; 44% en pareja y 21.5% en grupo.

DISTRIBUCION SEGUN TIPO DE OCUPACION

Desconocida	21	(7.2%)
Amas de casa	--	-----
Desempleados	35	(11.9%)
Estudiantes	80	(27.3%)
Obreros en Transportes	5	(1.7%)
Obreros	38	(13.0%)
Funcionarios	66	(22.5%)
Profesionales ejecutivos	31	(10.5%)
Artistas	10	(3.4%)
Otras Profesionas	6	(2.3%)

DISTRIBUCION SEGUN TIPO DE DROGA

Cannabis (hierba)	104	(56.5%)
Cannabis (aceite)	3	(1.6%)
Cannabis (resina)	50	(27.2%)
Opium	4	(2.2%)
Heroina	7	(3.8%)

Derivados del Opium	9	(4.9%)
Cocaína	4	(2.2%)
L.S.D.	3	(1.6%)

En 73% de los casos no se pudo determinar el lugar de procedencia de la droga; en el 68% de los casos las drogas provenían de Africa del Norte y en el 17.7% del Lejano Oriente, en 9% de los casos se trataba de países miembros del Consejo de Europa.

En cuanto a los medios de transporte: 54.8% automóvil; 19.3% avión; 14.5% barco y 11.2% otros medios de transporte.

El consumo y tráfico de drogas en esta época contemporánea comenzó siendo exclusiva de subgrupos o submundos en los cuales se encontraban las clases marginadas y el hampa, sin percatarse que el mal social comenzaba a atacar a toda clase de estratos sociales, sin distinguir niveles sociales, culturales, económicos; -- los E.U.A. es un caso serio de drogadicción y narcotráfico, con más de veinte millones de farmacodependientes su gobierno utiliza un sin número de recursos para evitar este cáncer social que cobra víctimas en forma indiscriminada en todo el mundo.

C A P I T U L O V

LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

- 5.1 LA DMS, SUS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES EN LA MATERIA
- 5.2 PRINCIPALES CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DROGAS
- 5.3 PRINCIPALES RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES NO FORMALIZADAS ACORDADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DROGAS
- 5.4 ACUERDOS MULTILATERALES EN MATERIA DE NARCOTRAFICO

LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL

5.1 LA OMS SUS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES EN
LA MATERIA

La Organización de las Naciones Unidas y los gobiernos de los -- países miembros, han prestado una considerable atención al uso indebido de estupefacientes. La Organización Mundial de la Salud participa evitando problemas relacionados con el uso "No Médico" de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, procurando redu-- cir su gravedad y su extensión. Por tal razón, son dos las fun-- ciones principales de la Organización que contemplan el problema de las drogas.

- I Determinación y estudio de las sustancias que pueden provocar riesgos para la salud personal y pública.
- II Formación a la Comisión de Estupefaciente de las Naciones Unidas de recomendaciones que incluyan las -- sustancias fiscalizadas en las listas adecuadas de los Convenios.

Ambas funciones fiscalizadoras que reciben la asistencia finan-- ciera del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del

Uso Indebido de Drogas (F.N.U.F.U.I.D.) este Fondo fué creado en el año de 1971, el 26 de marzo; siendo su objetivo principal proporcionar recursos a gobiernos y organizaciones especializadas de las Naciones Unidas, en las actividades que desarrollen para:

- Limitar el suministro de drogas a las necesidades legítimas, poniendo fin a su producción, elaboración, y fabricación ilegal o no controladas;
- Mejorar la capacidad administrativa y técnica de los órganos que actualmente se ocupan de la eliminación del tráfico ilícito de drogas.
- Tomar medidas para evitar el uso indebido de drogas mediante programas de educación y campañas especiales de carácter internacional.
- Prestar servicios y desarrollar métodos de tratamiento, rehabilitación e integración social de los toxicómanos.
- Hacer investigaciones químicas, farmacológicas, médicas, sociológicas y operacionales sobre el uso indebido de drogas y su fiscalización.

Son muchos los esfuerzos que Organismos Internacionales y sujetos de Derecho Internacional realizan para disminuir el daño que provocan las drogas; la O.M.S. como uno de estos Organismos, ha realizado estudios importantes que ponen en relieve la situación por la que pasa la niñez, en muchos de los países que se produce

y consume droga; en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos celebrada en Reykjavik (1977) se hizo notar la gran cantidad de heroína que entraba a los países escandinavos procedentes de Asia Sudoriental y del Cercano y Medio Oriente. Con la intervención del F.N.U.F.U.I.D., como Organismo coadyacente de los países nórdicos, se destinaron siete millones de dólares para substituir los cultivos de estupefacientes del Oriente. Un problema de suma importancia, la farmacodependencia maternal; por su parte Naciones Unidas, en especial la O.M.S. actúa como catalizador de programas nacionales y locales destinados a eliminar las deficiencias básicas del medio infantil, determinado por factores sociales, educacionales, religiosos, culturales, familiares que pueden ser resultado del uso no médico de estupefacientes.

En coordinación con el F.N.U.F.U.I.D. la O.M.S. tiene en veintitrés países proyectos de investigación encaminados a ayudar a países consumidores, evaluando el alcance y las causas del uso indebido de drogas, estudiando los casos, calificando los métodos de tratamiento y encuestas sobre el consumo de drogas, por niños y jóvenes.

Los niños conocen el mundo a través de la experiencia, esto les induce a experimentar por sí mismos ciertas cosas que para el mundo son tabúes o restricciones; en el caso de las drogas, la curiosidad y el deseo de experimentar constituye un gran peligro

que conduce al niño a la farmacodependencia; la vulnerabilidad - de los niños es su principal enemigo en este problema. La O.M.S. UNESCO y gobiernos nacionales desarrollen programas educaciona-- les para padres, maestros niños y población en general que pre-- vengan el posible consumo de estupefacientes.

Desde 1972 se organizan reuniones de educadores y científicos pa-- ra discutir los programas de información, asistencia médica y so-- cial para discutir los avances resultados y demás experiencias - obtenidas en los programas ya puestos en marcha; las actividades comenzaron con la reunión de los expertos de veinte países indus-- trializados, cuyos resultados se publicaron en quince idiomas; - la UNESCO desde entonces organiza seminarios análogos para paí-- ses de habla alemana, nórdicos, africanos, latinoamericanos y -- del caribe, intercambiando experiencias e información que resul-- ta de gran valor para las naciones afectadas.

La división de estupefacientes de las Naciones Unidas participa en estos esfuerzos mediante actividades tales como la publica--- ción de folletos, fotografías, una filmoteca circulante y distin-- tos comentarios audiovisuales, etc.

La industria privada también participa en esta lucha creándose a través de ésta, un folleto titulado "Nuestros Hijos, la Droge y Nosotros", que se ha publicado y distribuido conjuntamente con - el F.N.U.F.U.I.D., Pro-Juventute e Interpharma, Entidad, esta úl-- tima que agrupa las tres principales empresas farmacéuticas sui--

zas.

También se han realizado acciones de apoyo a centros comunitarios rurales y urbanos para el tratamiento de los toxicómanos, - estudios sobre estupefacientes en la prensa juvenil, publicaciones sobre la reintegración social de las personas con farmacodependencia; se realizan programas experimentales en toda Europa. La farmacodependencia en los niños cierra totalmente las perspectivas de desarrollo emocional y su realización personal. La O.M.S., y la O.I.T., desarrollan programas de tratamiento y rehabilitación destinados a ayudar a los niños y jóvenes víctimas de un uso indebido de drogas, tal ayuda es de una gran importancia, -- los resultados observados en Pakistán y Tailandia, por citar algunas naciones, muestran que frente a las adversidades, que se mencionan en esta investigación existen trabajos y el esfuerzo de gentes que desean el bien de todos.

Nueve países del Tercer Mundo han solicitado la ayuda a las Naciones Unidas, la cual se canaliza a través del F.N.U.F.U.I.D.

AFGANISTAN.- País con una alta producción de opio, la cual se estima entre las doscientas y cuatrocientas toneladas anuales.

Se han instrumentado programas de sustitución de -- cultivos, riego, desarrollo rural integral, que -- se lleva a cabo en el Valle de Alto Helmand, tal -- programa liberará a las familias de la dependencia

del cultivo de opio y ofrecerá alternativas diferentes a la que proporciona la droga, a toda la población. Se procura la ampliación de la pequeña industria relacionada con la agricultura, ampliación de créditos agrarios, sistemas de comercialización, capacitación, educación, y sobre todo la sustitución del opio como medicamento por otras sustancias.

ARGENTINA.- La UNESCO, OMS y FNUFUID., cooperan con cursos de capacitación para maestros y orientadores, proporcionan material de apoyo que prevenga el uso indebido de droga en estudiantes, la primera parte del programa se compone de dieciocho cursillos en diversos lugares del país, la segunda parte comprende la capacitación de orientadores y personal destinado a trabajar en un programa nacional de educación infantil en materia de drogas para los niños.

BOLIVIA.- Un acuerdo asistencial recién firmado tiene como objeto apoyar los esfuerzos de prevención del uso indebido de drogas, proporcionando suministro y equipo de laboratorio, además de un apoyo financiero para un Seminario Nacional Sobre Educación Preventiva.

BIRMANIA.- Uno de los mayores productores de opio en bruto y uno de los países clave del famoso "Triángulo de Oro" del Asia Sudoriental, varias de las Organizaciones de las Naciones Unidas colaboran en un programa polifacético de Desarrollo Agrícola, Sustitución de Cultivos, Tratamiento y Rehabilitación, Reducción del Tráfico, Educación Preventiva y Bienestar Social, en 1975 y 1977 gracias a estos programas se evitó que setenta toneladas de opio ilegal llegara al mercado Europeo. La O.M.S. en cooperación con la División, ha establecido una red de tratamiento en todo el país; la OIT se encuentra en su primera fase de apoyo, creando una red análoga citada anteriormente que da asistencia social y rehabilitación la UNESCO, imparte asesoría a los consejos municipales para orientar en escuelas primarias y secundarias.

EGIPTO.- El programa de reducción de uso indebido de drogas, prevención y tratamiento, llevado a cabo por la O.M.S., su fase inicial comprende ampliar los centros de tratamiento y mejorar los laboratorios.

PAKISTAN.- La División de Estupefacientes, el Fondo. la O.I.T. y la O.M.S., tienen un programa específico de susti

tución de ingresos para los agricultores que cultivan opio y de tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes, en zonas urbanas y rurales. Se enseñan nuevos métodos de cultivo, para sustituir a la droga, debido a las circunstancias imperantes, el programa se ejecuta aldea por aldea, se enseñan sistemas de regadío, se otorgan créditos, se da asistencia médica a farmacodependientes, en cinco ciudades se desarrolla un programa de rehabilitación personalizada para niños y adultos.

PERU.-

La mayor parte de la población mística "coca", la O.M.S. y el Fondo y la División de Estupefacientes, - investigan las causas del problema y capacitan personal sanitario que haga posible la necesaria intensificación de los esfuerzos de prevención y rehabilitación.

PORTUGAL.-

Se desarrolla un proyecto experimental destinado a la reducción de la demanda de drogas, especialmente psicotrópicos. El proyecto incluye Becas de Investigación financiadas por Naciones Unidas, documentación sobre la reducción del uso indebido, asesoramiento en Materia de Legislación, Cursos de Capacitación para profesionales médicos, jurídicos y so-

ciales.

TAILANDIA.- Otro país clave del "Triángulo de Oro" de Asia Sudo-oriental, más de media docena de Organos de las Naciones y otros Organismos Internacionales colaboran en un programa ambicioso de desarrollo de las tierras altas, que transforma el futuro de 100,000 niños en más de 800 aldeas aisladas en la montaña; el proyecto se baja en una gran escala de sustitución de cultivos, desarrollo rural, mejoras en las Escuelas, servicios sanitarios, abastecimiento de agua, cría de ganado, ordenamiento de pastos, mejorar la comercialización y las facilidades del crédito agrario, promover la artesanía y la pequeña industria, ampliar los esfuerzos de tratamiento y rehabilitación para incluir la Investigación Operacional, desarrollar un programa nacional de Educación e Información en Materia de Estupefacientes y seguir apoyando los once centros de experimentación e investigación en materia de Cultivos, que en diversas aldeas existen; con esta sustitución de cultivos, los agricultores de la alta montaña han llegado a obtener hasta cinco veces más ingresos que lo que obtenían con el cultivo del opio.

L

TURQUIA.- Este país representa un ejemplo de los avances que se pueden obtener con la asistencia internacional que se presta a través de Naciones Unidas. Hasta fines de 1960 la mayor parte de la heroína consumida en Europa, procedía del Opio Turco; con la eliminación de la "French Connection" y la asistencia técnica y financiera del F.N.U.F.U.I.D. en 1970 se inició un nuevo proceso de producción que evita la extracción de goma de opio en la producción de medicinas impidiendo con esto que se produzca la heroína.

Programas semejantes se desarrollan en Colombia, Malasia, preparándose un Plan de Acción para los países Africanos al Sur del Sahara.

5.2 PRINCIPALES CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DROGAS

El Derecho Penal Internacional no ha tenido gran aceptación, ya que incluso la rama a la que pertenece (Derecho Internacional), para muchos juristas no se considera Derecho, ya que manifiestan que uno de los elementos del Derecho es la posibilidad de obligar a realizar una determinada conducta (coacción); así pues se

considera al Derecho Internacional Penal como una proyección del Derecho Interno. El Derecho Internacional es Autónomo y si bien no tiene ese elemento del Derecho, existen muchas maneras por -- las cuales los Estados y Organismos Internacionales se obligan y el que no sean forzados estos sujetos (Estados) obedece a su carácter de entes soberanos, más cuando un Estado no acata una Norma Internacional no implica la no existencia de consecuencias jurídicas.

El Derecho Penal Internacional nace el 11 de diciembre de 1946, cuando en Asamblea General de la ONU se reconocen como Derecho Penal Positivo el establecido en los Tribunales de "Nuremberg y Tokio"

Sólo se establecían delitos Internacionales a los de guerra y -- los que están en contra de la Paz y Humanidad. Mas la Comunidad Internacional ha previsto otras conductas antisociales a las que ha penalizado.

Entre estos delitos figuren:

La Piratería, la trata de blancas, el tráfico de esclavos, la rotura de cables submarinos; instrucciones cometidas a bordo de aeronaves, falsificación de moneda y delitos de tráfico de drogas. La Convención Unica de 1961, dejó sin efecto a las anteriores, -- de la Haya (sobre opio) 28 de enero de 1912 y Ginebra, 19 de Febrero de 1925; a los acuerdos, acerca de la misma droga, de Ginebra, 11 de febrero de 1925 y Bangkok, 27 de noviembre de 1931; a la Convención referente a la fabricación y distribución de estu-

facientes, de Ginebra, 13 de julio de 1931; a los protocolos de Lake Succes, 11 de diciembre de 1946; de París 19 de Noviembre de 1948; Nueva York, sobre adormidera y opio del 12 de Junio de 1953; así como la Convención de Ginebra del 26 de Junio de 1936.

La Convención Unica sobre estupefacientes fué modificada en marzo 25 de 1972, México aceptó algunas reformas, no obstante realizó algunas reservas a tal protocolo de reformas. Esta convención propone existirá un Organo Colegiado "Junta" a fin de observar el cumplimiento de sus propósitos, tal Junta es designada por el Consejo, que es su órgano supremo.

El Artículo 12 Párrafo V, fué una de las reservas; ya que establecía que en caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Junta esta última decidirá sobre la previsión tomada. Lo mismo ocurrió con el Artículo 14, que faculta a la Junta para pedir explicaciones a los organismos, personas y sujetos internacionales de derecho que pongan en peligro las finalidades de la Junta. (*)

Tal Convención tiene medidas de gran importancia, tales como el Artículo 10, que determina la ilicitud de cultivo y tráfico de drogas; Artículo 35, que propone una efectiva cooperación internacional para reprender el tráfico de drogas; Artículo 36, que

(*) Como podemos observar, el fin de la Junta es evitar una producción o tráfico ilícito de estupefacientes más los medios de que se vale, (me refiero a algunos de sus artículos) atacan nuestra "Soberanía", la que es un elemento vital en la vida jurídica y política del país. De ahí la reserva a tales dispositivos.

pretende que las partes que celebran el contrato (los Estados) - sancionen penalmente los actos ilícitos, ya que en muchos países no existe un verdadero freno a estas conductas. Además de las -- funciones, que se le confieren a la Comisión de estupefacientes- (Artículo 50) y el tratamiento que se les da a los farmacodependientes (Artículo 38, que habla de la rehabilitación).

Resulta interesante la posición que establece el Artículo 14 de la Convención, que determina la asistencia técnica y financiera que el Consejo podrá prestar a gobiernos a fin de disminuir este mal; según veo, esto es indispensable en países que como el nuestro padecen este problema; el traficante de drogas debido a los grandes recursos económicos con que cuenta puede disponer del avance tecnológico para delinquir por tal razón, los gobiernos deben de contar con el equipo y personal técnico adecuado (que sea superior) para repeler a estos delincuentes, lo que resulta altamente costoso, tal vez, esta sea una de las barreras por las cuales no se den resultados buscados. (32)

México planteó reserva a las modificaciones de los párrafos 1, 2 y 5 del Artículo 19, relativo a las provisiones de las necesidades de los estupefacientes, que plantean una clara intervención a la "Sbberanía", ya que intervienen en nuestra autonomía (que es la forma por la cual una persona se da sus propias normas). También se reserva el Artículo 20, que obliga a las partes a suministrar datos a la Junta sobre la superficie en la cual se ---planta adormidera (lo que también transgrede nuestro Ordenamien-

(32) García Ramírez Sergio.- "DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS". Ob. Cit. Pág. 74

to Constitucional).

Tampoco fué acogido el Artículo 21 Bis que limita la producción de opio; al respecto mi comentario es que no necesariamente este artículo sujetaba al Estado Mexicano a una obligación de bilateralidad para con el Consejo, ya que como sujeto de Derecho Internacional que es México, como ente "Soberano y Autónomo", ningún otro sujeto debe intervenir en nuestra forma de conducirnos; y creo que México debe delimitar su producción no solo de opio - sino de los demás estupefacientes, si bien no en base a una obligación de carácter internacional, a un deber de carácter nacional, esto es, debe de limitar su producción en base a un estudio científico de las necesidades de la población, obteniendo así -- una autolimitación y no una imposición exterior; no se puede producir indiscriminadamente. Según he podido observar la producción de muchas drogas (en laboratorios médicos) no obedece a las necesidades de la población, es más, pero mucho más lo que produce que lo que se requiere; si nos ponemos a analizar los fines de un laboratorio, llegamos a la conclusión de que su fin principal es la venta (ganancia), como buen comerciante se preocupa -- por tener altos rendimientos, si bien existe un "control" en la distribución, no lo es así en la producción, un laboratorio tiene que vender, de lo contrario quiebra, de acuerdo con estas -- ideas podemos concluir que si los laboratorios no han quebrado -- es por que venden.

En el protocolo se modifica el Artículo 22 que establece que la

parte (el Estado que firma el Convenio), que prohíbe el cultivo de cannabis o adormidera, debe de tomar las medidas necesarias para secuestrar las plantas ilícitamente cultivadas. También se modifica el Artículo 35 que prevee el tráfico de drogas; el Artículo 36 (aceptado por México) se faculta a las partes para que sometan a los farmacodependientes, aún cuando sean éstos delincuentes al tratamiento médico especializado, en el cual se sometan a rehabilitación, postratamiento, readaptación social, etc. En cuanto a este artículo, México reserva el párrafo dos, ya que menciona un trato más estricto, ordenando la extradición a sujetos que han realizado delitos relacionados con el tráfico de drogas; la reserva obedece a que México tiene que convenir expresamente un tratado de extradición; el protocolo no quedó vigente - ya que México a través de su representante sólo firmó el "Acta Final de las Conferencias", celebrada en Ginebra. (33)

Dentro de la corriente a favor de la represión internacional, se llevó a cabo el Tercer Congreso Interamericano del Ministerio Público (con sede en nuestro país -del 12 al 20 de julio de 1963). Dentro del punto quince del Temario, se trató la cooperación internacional en casos de extradición y persecución de delitos de naturaleza internacional, tales como, genocidio, tráfico de energéticos, trata de mujeres, la falsificación de moneda y contrabando. (34)

(33) Barona Lobato.- "REVISTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA". Compilación de disposiciones legales y reglamentarias en Materia de Fiscalización de Estupefacientes y otras drogas peligrosas, Organización Administrativa e Interpretación Judicial. Vol. VI. Nº 1-3. 1972. Pág. 154

(34) García Ramírez Sergio.- "DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS". Ob. Cit. Pág. 79

En tal Congreso se resaltó como punto principal que los delitos contra la salud, deben ser tratados uniformemente, esto es, se propone que la "Asociación Interamericana del Ministerio Público", recabe de los órganos nacionales de cada uno de los Estados la información correspondiente a esta clase de delitos para tratar de que se les de un trato igual a estos hechos; en este Congreso se llega a la conclusión de que si se uniforman -- criterios, podrá existir una respuesta más eficaz al narcotráfico y farmacodependencia, según mi forma de ver, es correcta la apreciación de los congresistas, pues hablan de acciones coordinadas, conjuntas en las cuales se unen fuerzas con un solo fin, luchar contra el tráfico de drogas.

Como es de esperarse, sin la intención de especular o llegar a conjeturas bizantinas, podría afirmar que disminuiría en su mayor parte este problema, pues siempre he creído que la unión hace la fuerza.

No obstante siempre existe el lado oscuro, el negativo, ya que cuando se ha hablado de uniformar el derecho o una situación jurídica en especial, se cree que se trata de una invasión, de afectar ese elemento "sine qua non", un Estado no es Estado, "La Soberanía", no se trata de aceptar indiscriminadamente dispositivos, jurídicos internacionales, tan solo por hacerlo, a lo que quiero llegar es a que los sistemas legislativos internacionales de cada uno de los Estados compartan experiencias, ideas, aciertos, fracasos y sobre todo puedan crear dispositivos jurídicos -

que regulen este problema y facilite la acción conjunta, no se puede avanzar mucho cuando existen legislaciones que más allá de nuestra frontera dan un tratamiento muy benévolo, a narcotraficantes, como es el Código Penal de Honduras; siempre seguirán existiendo sujetos que comercian con drogas. En otros muchos países del orbe se permite el uso de algunas drogas, o simplemente no la reprimen, hacen de la droga una forma de vida.

"El Código Penal de Honduras, en el Capítulo III regula lo referente a los "Delitos Contra la Salubridad Pública". En este capítulo encuadra a los sujetos que sin permiso expreso, elaboren -- sustancias nocivas a la salud con el fin de venderlos o despacharlos, tales sujetos serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado medio, que es de un año un día a dos años de prisión.

El que hallándose permitido para traficar con sustancias que pueden ser nocivas para la salud, o de productos químicos los despachare. Sin cumplir con las formalidades previstas en los reglamentos respectivos, serán reclusos con la pena menor en su grado mínimo, que es de sesenta y un días a un año de presidio.

Si por el efecto del despacho del medicamento hubiere resultado la muerte de una persona se impondrá al culpable la pena de prisión, menor en grado máximo, siendo ésta de dos años un día a tres de reclusión.

Se encuadrará dentro de las penas ya mencionadas a los que trafiquen con las sustancias ya expresadas y a los dependientes de --

las farmacias cuando fueren culpables.

El que con cualquier mezcla nociva a la salud, altere las bebidas o comestibles destinados al consumo público, o vendiere géneros corrompidos o fabricare o vendiere objetos cuyo uso sean nocivos a la salud, será castigado con pena de reclusión menor en su grado mínimo, que vendría siendo de sesenta y un días a un año de prisión.

No se trata de criticar negativamente a la Legislación de Honduras, no es mi intención, más creo que como otras (la nuestra entre ellas), por se obra humana, tiene errores; si los Estados dan o facilitan en su territorio la producción o tráfico de estupefacientes, será difícil atacar este problema; si pensáramos como narcotraficantes, trataríamos de producir estupefacientes donde fuere más fácil hacerlo, donde la pena fuese menor, disminuyendo así nuestro riesgo; para poder transportar el producto.

Retomando lo acordado por el Congreso Interamericano del Ministerio Público, respetando las soberanías de cada país y la jurisdicción correspondiente, persiguiere y se coordine estrechamente con sus homólogos en otros Estados proporcionándose el auxilio y la información adecuada al fin perseguido. Esto al parecer no ha operado, pues el delincuente una vez que ha pasado las fronteras de un estado, en las más de las veces queda al margen de la justicia.

Otro documento de gran importancia internacional es el "Convenio sobre sustancias Psicotrópicas", suscrito en Viena, el 21 de Fe-

brero de 1971. La intención del Convenio es evitar el tráfico -- ilícito y vigilar el uso adecuado, que se concrete a la investigación científica y tratamiento médico, atendiendo también la -- fiscalización de drogas en el ámbito internacional.

Este documento tiene artículos de suma importancia, así los Artículos 2, 3 y 20 mencionan lo referente a la formación especializada de personal, con fines preventivos y médicos. Este convenio marca los mínimos a los que las partes se deben sujetar, esto es, cada Estado puede ser más riguroso, debe acatar lo acordado en tal convenio pudiendo ampliar sus alcances, no disminuirlos. Se contempla en el convenio, los permisos para la fabricación y distribución, así como el suministro médico, Artículo 8 y 9; las advertencias sobre la naturaleza y características del -- producto Artículo 10; registro de fabricación, Artículo 11; requisitos de importación, exportación y transporte, Artículos 12, 13 y 14 y un precepto interesante, que establece la pena en que puede incurrir quien no acate los preceptos mencionados, dejando la instrumentación al Estado que sea competente.

La Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social -- previo dictámen de la O.M.S., puede ampliar la lista de sustancias Psicotrópicas que habla del Convenio de Viena; para los infractores al Convenio, se establecieron sanciones que impiden la exportación o importación de, o hacia el país infractor.

La Cámara de Senadores aprobó el Convenio (35), con fecha 29 de (35) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". 29 de Marzo de 1973.

diciembre de 1972. El Estado Mexicano hizo expresa reserva al Ar
tículo 7, implica la exclusión de sustancias utilizadas antes---
 tralmente por indígenas mexicanos. En algunas ceremonias religio
 sas usan hongos alucinógenos y el peyote.

5.3 PRINCIPALES RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES NO FORMALIZADAS ACORDADAS POR ORGANISMOS INTERNA CIONALES EN MATERIA DE DROGAS.

Muchos organismos internacionales desarrollan una gran labor pa
 ra combatir el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de ég
 tes; funciones importantes que encuentran su justificación jurí
 dica en tratados internacionales y acuerdos que celebran las na
 ciones afectadas por este mal.

La Comisión de Estupefacientes, órgano funcional del Consejo Eco
 nómico y Social de las Naciones Unidas (establecido en 1946), re
 presenta treinta gobiernos que forman parte de los:

- Países que son productores importantes de opio o de ho--
 jas de coca;
- Países que son fabricantes importantes de estupefacien--
 tes, y
- Países en los que la toxicomanía o tráfico ilícito de es

tupefacientes constituyen un problema importante.

Todos los años la comisión celebra sesiones ordinarias o extraordinarias, examinando la situación mundial en lo que respecta a la fiscalización internacional de las drogas que son objeto de un uso indebido. Otro organismo que coadyuva con la Comisión, es la "División de Estupefacientes" que vigila por la buena utilización de las drogas, inspeccionando su tráfico, la producción de difusión de información adecuada, encargándose de la fiscalización del tráfico de estupefacientes.

Otro órgano importante de control internacional es la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que se compone de trece especialistas designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el papel de la Junta consiste en velar el control de la producción, fabricación y comercio lícito de cualquier gobierno, procurando que los fines de los estupefacientes o psicotrópicos sean tan solo médicos y científicos, impidiendo la desviación ilícita de esas sustancias.

La O.M.S. participa activamente en trabajos destinados a evitar problemas sanitarios relacionados con los estupefacientes, psicotrópicos y demás drogas, de esta manera muchos organismos que pertenecen a la O.N.U. libran una gran lucha en contra del consumo de drogas y el tráfico ilícito de éstas; más no es una lucha aislada, existe la colaboración y coordinación de dependencias, tanto públicas como privadas que comparten esfuerzos. El comité Ad-hoc, sobre la dependencia de las drogas (Estrasburgo, 1-3 --

abril de 1975) ha realizado investigaciones importantes adoptadas por el Comité de Ministros de 1975. El estudio encomendado a un comité especial en el que participan expertos de Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Holanda, Suecia, Suiza, Turquía y el Reino Unido, participando el Consejo Internacional para Control de Narcóticos, Who e Icpo-Interpol, la Universidad de Roma, representada por el Profesor F. Ferracuti, por el Dr. F. - Bruno y el Dr. D. Mussino. El propósito del estudio fue evaluar la magnitud del problema que plantean los menores y jóvenes que viajan a través de Europa u otras regiones y trafican con drogas.

En relación al trabajo realizado por el Comité, se establecieron las siguientes metas:

- a) Determinar los problemas de la juventud en diferentes partes del mundo
- b) Determinar los problemas que plantea la adquisición de datos epidemiológicos.
- c) Prestar más atención médico-social al abuso de drogas.
- d) Obtener datos de aplicación de leyes en países miembros.
- e) Obtener datos fidedignos de países de destino.

Esta investigación, reunió datos de diversas fuentes:

1. Datos Who
2. Datos Interpol

3. Datos del Reino Unido
4. Datos de otros países miembros

En base a los datos enviados se analizaron casos específicos de farmacodependientes (jóvenes en su mayoría) que trafican con droga, resaltándose los siguientes puntos:

- I Tipología y Fenomenología
- II Impacto en el viaje en los patrones y hábitos de la drogadicción
- III Influencia en los grupos de iguales y de los grupos subculturales
- IV Participación de actos antisociales
- V Tipo de problemas que surgen
- VI Modalidades del viaje

De estos datos y análisis de la investigación se obtuvieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1.- El fenómeno de los jóvenes drogadictos y traficantes de drogas es importante por su magnitud y consecuencias sociales
- 2.- Resulta muy difícil distinguir a drogadictos traficantes a nivel de tráfico individual
- 3.- Los peligros son serios e impredecibles (por eso muchos jóvenes desaparecen)
- 4.- No hay conocimiento del fenómeno
- Los esfuerzos para controlar este fenómeno y prevenirlo, se deben basar en un esfuerzo común interdia-

disciplinario que cuente con datos e información fidedigna para mantener una mejor comunicación con jóvenes.

- Es necesario clasificar los diferentes tipos de traficantes para así contrarrestarlos con eficiencia de acuerdo a su modo de operar.
- Existen diferencias entre drogadictos de acuerdo a la comunidad a la que pertenecen, mismas que deben ser utilizadas para establecer una tipología.

Las conclusiones del comité surgen como consecuencia, de un análisis de las características del tipo de consumo y tráfico de drogas que existen en algunas regiones de Europa, de América y demás lugares del orbe; de esta manera podemos concluir que el consumo y tráfico de drogas tiene variaciones espaciales y temporales que deben de definirse y distinguirse para evitar que este fenómeno social continúe desarrollándose.

5.4 ACUERDOS MULTILATERALES EN MATERIA DE NARCOTRAFICO

México ha tenido una actividad constante en foros multilaterales nuestro país ha participado y se ha sumado a iniciativas de la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos; el presidente de

México Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, se dirigió a diversos - Jefes de Estado de América, planteando una iniciativa para una reunión a nivel Ministerial que examine y realice propuestas de solución al problema del narcotráfico. La iniciativa se hizo llegar a Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Jamaica, Perú y Venezuela.

En el año de 1985, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas se inició el 11 de febrero en Viena; el Estado Mexicano mandó representación, a cargo del Lic. Luis O. Porte Petit, Subprocurador de la República. Esta reunión se realizó con la participación de Delegaciones de 40 países miembros.

En la reunión anterior (1984), se expuso el trabajo realizado -- por México, destacándose la necesidad de impulsar nuevas acciones de carácter regional y bilaterales, teniendo entre sus conclusiones que el narcotráfico y farmacodependencia es uno de los mayores males que enfrenta la sociedad contemporánea. En la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1984), se puso en relieve la buena acción del gobierno mexicano. El 24 de Mayo el señor Gustavo Silva Aranda, Coordinador residente del -- Sistema de Naciones Unidas en México, dirigió un comunicado al -- Procurador en el que felicitaba al Gobierno por su gran labor.

En la Ciudad de Costa Rica, los días 9 y 10 de Diciembre de 1986 el procurador General de la República asistió a una Reunión de -- Ministros de Justicia, para llevar a cabo pláticas sobre aspectos

comunes del narcotráfico, asistieron a esta Reunión, las representaciones de Argentina, Colombia, Costa Rica, España, Perú y México.

En la Ciudad de Washington, del 9 al 13 de Septiembre de 1985, - México expuso ante representantes de diversos países de América, la labor realizada para atender la farmacodependencia, de esta manera se expuso la finalidad perseguida con el programa ADEFAR, los resultados que ha dado este y nuestras experiencias en este nuevo programa; se cambiaron impresiones con expertos sobre la materia que estudia el consumo de drogas, participando en dicha reunión: Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Perú, Trinidad, Uruguay y México.

C A P I T U L O V I

NORMAS JURIDICAS ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE - DROGAS.

- 6.1 TRATADOS Y CONVENIOS BILATERALES
- 6.2 ACUERDOS BILATERALES DE LOS EJECUTIVOS
- 6.3 ACUERDOS DE LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS
MEXICO-E. U. A.
- 6.4 ACUERDOS ENTRE LOS PROCURADORES DE MEXICO Y
E. U. A.

NORMAS JURIDICAS ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS CON
RESPECTO A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE
DROGAS

6.1 TRATADOS Y CONVENIOS BILATERALES

Para fortalecer la labor internacional contra las drogas, el Procurador General de la República, realizó algunas visitas oficiales a países latinoamericanos.

COSTA RICA.- En su visita a la Ciudad de San José, donde participó en la Reunión de Ministros de Justicia, el Procurador de México se entrevistó con el Presidente de Costa Rica Luis Alberto Monge, acompañado por el Embajador de México en Costa Rica, Lic. Luiss María Leal; el Procurador General de la República fué el portador de un saludo de amistad del Presidente Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, señalándole al mandatario de aquel país lo importante que resulta para todo el mundo la celebración de Reuniones con estos fines expresando el propósito del Gobierno Mexicano por seguir realizando acciones conjuntas que serán de beneficio internacional.

PERU.-

El Doctor Sergio García Ramírez, acompañado por el visitador de la Procuraduría, Dr. Gustavo Malo Camacho, tuvo una reunión con su homólogo, el Ministro de Justicia de Perú, Dr. Alberto Musso Vento, celebrada en la Ciudad de Lima el 3 de Julio de 1985. Esta reunión dejó buenos resultados, --- pues hubo un intercambio de ideas y experiencias, procurando en lo futuro combatir coordinadamente el problema del tráfico de drogas. El Procurador de México tuvo la oportunidad de cambiar impresiones con el Presidente de Perú Doctor Fernando Belaunde, además de otra reunión con el Ministro -- del Interior, General Oscar Brush, con el Fiscal General de la Nación Dr. César Elejalde Estenssoro y con otros Funcionarios de los Ministros del Interior de Educación, de Salud de Economía y --- otras Instituciones Peruanas; la reunión fué catalogada de provechosa dejando gratas experiencias a ambas partes y sobre todo la posibilidad de -- coordinar y conjuntar esfuerzos en un marco legal fundamentado en el respeto y buena fé de ambas naciones.

VENEZUELA.-

El 29 de Marzo de 1985, el Procurador General de la República se reunió con la Viceministra de Justicia encargada del Despacho en Venezuela, Dra. -

Sonia Sgambati; el Procurador de México manifestó su reconocimiento del Estado Venezolano en su lucha contra el narcotráfico; expresada por el Dr. Jaime Lusinchi, Presidente de Venezuela; también participó por parte de Venezuela el Dr. Bayardo - Ramírez "Presidente de la Comisión Nacional contra el Uso de las Drogas en Venezuela".

BOLIVIA.-

Esta reunión tuvo lugar en la Paz, el 5 de Julio de 1985, donde el Dr. Sergio García Ramírez, platicó con su homólogo, Ministro del Interior y de Justicia, señor Gustavo Sánchez Salazar, además - intercambió ideas con funcionarios de la Policía Nacional, también hubo la oportunidad de platicar sobre este problema de las drogas con el Presidente de Bolivia Hernán Siles Suazo.

COLOMBIA.-

El Procurador de México, se entrevistó el 30 de Mayo de 1985 con altos funcionarios de Colombia, se entrevistó con el Dr. Enrique Parejo González, Ministro de Justicia, así como con el Dr. Carlos Jiménez Gómez, Procurador de Colombia y el Presidente de Colombia Belisario Betancourt, en esa entrevista los funcionarios mexicanos manifestaron su aprecio por el notable esfuerzo de ese país en su lucha contra el tráfico de drogas.

ESPAÑA.-

Finalmente, el 12 de Diciembre, tuvimos la visita

Sonia Sgambati; el Procurador de México manifestó su reconocimiento del Estado Venezolano en su lucha contra el narcotráfico; expresada por el Dr. Jaime Lusinchi, Presidente de Venezuela; también participó por parte de Venezuela el Dr. Bayardo - Ramírez "Presidente de la Comisión Nacional contra el Uso de las Drogas en Venezuela".

BOLIVIA.-

Esta reunión tuvo lugar en la Paz, el 5 de Julio de 1985, donde el Dr. Sergio García Ramírez, platicó con su homólogo, Ministro del Interior y de Justicia, señor Gustavo Sánchez Salazar, además - intercambió ideas con funcionarios de la Policía Nacional, también hubo la oportunidad de platicar sobre este problema de las drogas con el Presidente de Bolivia Hernán Siles Suszo.

COLOMBIA.-

El Procurador de México, se entrevistó el 30 de - Mayo de 1985 con altos funcionarios de Colombia, - se entrevistó con el Dr. Enrique Parejo González, Ministro de Justicia, así como con el Dr. Carlos Jiménez Gómez, Procurador de Colombia y el Presidente de Colombia Belisario Betancourt, en esa en - trévista los funcionarios mexicanos manifestaron su aprecio por el notable esfuerzo de ese país en su lucha contra el tráfico de drogas.

ESPAÑA.-

Finalmente, el 12 de Diciembre, tuvimos la visita

del Ministro de Justicia de España, Arq. Fernando Ledesma acompañado del Embajador de España en México, señor Pedro Bermejo Marín, el Dr. Ledesma tuvo una conversación de suma importancia con el Dr. García Ramírez, ambos platicaron sobre mecanismos de colaboración de Instituciones de ambos países. El Dr. Ledesma fué recibido por el Presidente de México a quien expresó la posibilidad -- (que fué aceptada), de celebrar en nuestro país una reunión de Ministros de Justicia de Area Hispano-Luso-Americana y Filipina. *

6.2 ACUERDOS BILATERALES DE LOS EJECUTIVOS

México necesariamente, debido a la vecindad geográfica que mantiene con los Estados Unidos de Norteamérica, ha observado constantes reuniones que versan sobre el problema de las drogas, funcionarios de ambos países están siempre al pendiente de llevar a cabo nuevos programas de ataque y verificar los resultados obtenidos en los ya puestos en marcha.

En enero 3 de 1986, los dos mandatarios de ambos gobiernos tuvie

* Como vemos la propuesta del Dr. Ledesma, amplía el radio de acción internacional, ya que anteriormente existía coordinación con otros Estados Asistidos, pero era un poco restringida la participación con estos.

ron una reunión en la Ciudad de Mexicali en la que se versaron - diversos problemas que atañen a las dos naciones; como es de suponerse no podía faltar el narcotráfico y consumo de estupefa--- cientes.

El Presidente de México, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado dijo - que el problema del narcotráfico es prioritario para ambos go-- biernos, tratando de doblegar en forma coordinada y simultánea - la producción, comercialización y consumo de estupefacientes.

Por otra parte, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamé-- rica, en las dos intervenciones públicas que tuvo en Mexicali, - dijo (en la primera), que existe una constante lucha, que es rea lizada por personas buenas y honestas "de ambos países", poste-- riormente dijo que esta lucha muchas veces cobra un alto precio, ya que a consecuencia de ésta, se ha tenido que derramar muchas lágrimas de ambos lados de la frontera.

6.3 ACUERDOS DE LAS REUNIONES INTERPARLAMEN-- TARIAS MEXICO-E.U.A.

La XXV Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos, fué ce-- lebrada en la Ciudad de Querétaro, en mayo de 1985, ambos comi-- tés trataron diferentes asuntos políticos y sociales y asuntos - económicos; dentro de los asuntos políticos y sociales se trató el tema del narcotráfico; fué muy notable la participación de Mé

xico, en la cual desarrollaron un trabajo respecto a "Narcotráfico" los señores Senador Lic. Manuel Ramos Guirón y Diputado Lic. Mariano Piña Olaya.

Narcotráfico y Farmacodependencia.- El narcotráfico no es un delito aislado que se cometa y agote en un sólo país, reviste toda una organización de producción (siembra, cosecha, elaboración) y distribución que alcanza y sobrepasa nuestras fronteras; el gobierno de México al igual que el de otros países ha realizado una acción enérgica y costosa para combatir el tráfico de drogas, mientras que no ocurre lo mismo en cuanto al consumo, se ha marginado la atención a la farmacodependencia, el tráfico de drogas se conjunta muchas veces al de armas, esto es, los traficantes de drogas no solo comercian con éstas, sino con armas y muchas otras mercancías prohibidas; por su parte los Estados Unidos ha hecho relativamente fácil la adquisición de armas, que son de muy alto poder, lo que ocasiona que sea difícil la detención de narcotraficantes, México, como muchos otros países que se preocupan por detener el avance de las drogas invierte muchos recursos para combatir este mal, así, este país productor realiza su parte, pero esta lucha, no es, ni debe ser aislada, ya que el gran mercado demandante crece en los países consumidores, el Senador Manuel Ramos y Diputado Mariano Piña, manifestaron que en México se dispone de grandes recursos para beneficiar a países consumidores.

México, hace más de una década llegó a ser el principal provee-

dor de heroína (estimándose la producción en más de un 80% del consumo realizado en los E.U.A.) además de un proveedor importante de droga. Debido a la Campaña Permanente contra el Narcotráfico este porcentaje bajó radicalmente a la proporción de entre 33 y 36%; los legisladores establecieron que estas cifras son distintas según el Estado Norteamericano, el cual dice que la heroína Mexicana va en aumento en el consumo de sus ciudadanos; los legisladores hablan de una contradicción entre funcionarios estadounidenses, ya que el señor John Tomas, Subsecretario de Estado para asuntos relacionados con estupefacientes declaró ante Naciones Unidas (14 de Noviembre de 1984), que en México la producción de heroína ha bajado de 65 toneladas (1975) a 14 toneladas -- (1983). Así mismo se manifestó que la marihuana (su producción), ha disminuido en nuestro país; además la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (ONU), ha expresado la disminución de producción de droga y la notable "Acción de la Autoridades Nacionales". Nuestros legisladores pusieron en relieve la intervención de México en esta lucha, la que ha sido ensombrecida por el incidente del Agente Enrique Camarena (agente de la D.E. A en Guadalajara), se dijo por funcionarios norteamericanos, que México sólo actuó a instancias de esto; lo que sí es cierto, es que el narcotráfico repelió la agresión institucional, dando como resultado la muerte de soldados y agentes de la policía judicial.

Se mencionó en la intervención de nuestros legisladores que el

gobierno de los E.U.A. ha cuestionado la eficacia de las autoridades mexicanas, olvidando que ellos mantienen un mercado de -- 500,000 adictos a la heroína, no menos de 20'000,000 de consumidores de marihuana y millones de usuarios de todo tipo de drogas que demandan drogas y realizan actividades ilícitas con ellas, -- si países con más recursos no pueden abatir este problema creemos que la labor de México ha sido buena; muchos funcionarios -- norteamericanos han criticado nuestros sistemas policíacos y judiciales, hablando de corrupción, olvidándose de que en Bahamas pudieron huir narcotraficantes por información anterior al "su-- puesto ataque sorpresivo" del cual solo tenían conocimiento las autoridades. E.U.A. no sólo es consumidor, sino un importante -- productor de marihuana, este país interviene en los actos para -- combatir la producción de drogas en otros países, sin preocuparse por disminuir la suya, pretendió en ocasiones decir que la -- Campaña de México contra el Narcotráfico es financiada por ellos, no podemos negar que existe una coordinación entre Estados, que es minoritaria si vemos el gran consumo de heroína, cocaína y -- otros, los Estados Unidos, en su participación conjunta no han -- ampliado su flota aérea, México sí, ya que el Narcotráfico ha -- ido aumentando.

Ha existido por otra parte, una gran labor de otros Estados, como fué el caso de Costa Rica que expulsó narcotraficantes mexicanos.

RESOLUCION DE LA XXV REUNION INTERPARLA
MENTARIA MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE NAR
COTRAFICO

Los Parlamentos de ambas naciones convinieron en combatir la producción, tráfico y consumo en esta parte del hemisferio y todo el mundo, acordando:

"CONSIDERANDO

Que las Reuniones Interparlamentarias México-Estados Unidos adoptan las siguientes resoluciones.

- a) La Declaración de Hermosillo de 1977 sobre el tráfico de drogas internacional (SVII)
- b) El acuerdo de Santa Bárbara (1982) por el que se obligan ambos países a combatir prioritariamente los problemas del tráfico, elaboración y uso indebido de narcóticos, instalando estrategias coordinadas.
- c) La XXIV Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos (1984), en Washington, que crea un grupo especial de lucha.

SE RESOLVID LO SIGUIENTE

Primero:

Estas resoluciones adecúan y consolidan esfuerzos de nuestros países.

Segundo:

Los legisladores de ambos países analizaron los acontecimientos ocurridos en el Estado de Jalisco, comprometiéndose el Gobierno de México a aprehender y detener sin fianza a los autores de este crimen a condición de que los E.U.A. no aprueben ninguna advertencia en materia de viajes a dicho Estado, por lo que la representación norteamericana se obliga a someterlo ante su Senado.

Tercero:

Se crea un Cuerpo Consultivo a efecto de realizar los acuerdos y coordinar la lucha contra el tráfico de drogas, Así como el tratamiento y rehabilitación de drogadictos, creando el ejecutivo de cada país un Cuerpo Consultivo.

Cuarto:

Que las reuniones de ambos parlamentos sean más frecuentes (por lo menos cada tres meses) a fin de observar resultados y ver el seguimiento de estos.

Quinto:

Los delegados de ambos países, reafirmaron el compromiso de combatir el tráfico y consumo en esta parte del hemisferio y todo el mundo, ambas naciones decidieron incrementar sus esfuerzos; también informó la parte norteamericana un programa para combatir el Hambre, Desnutrición y Mortalidad Infantil.

Ambos países refrendaron el compromiso por proteger los Derechos Humanos. México ofreció el Informe del Departamento de Estado al

Congreso de los E.U.A. y la Delegación Norteamericana explicó -- los Programas de la Fundación Nacional para la Democracia. Ambas Delegaciones manifestaron la importancia de estas reuniones, dado el clima de franqueza, claridad, sencillez y coordinación.

6.4 ACUERDOS ENTRE LOS PROCURADORES DE MEXICO Y E.U.A.

En el año de 1985 existieron tres reuniones de los Procuradores de Justicia de México y los Estados Unidos, tales reuniones fueron celebradas en Washington, México y San Antonio.

Comunicado del 22 de marzo.

Amos funcionarios expresaron que se combate el tráfico de drogas en plena coordinación, en un marco de franqueza y cooperación, reconociendo que existen fenómenos que van aunados al narcotráfico, tal como es la Corrupción, del que fué víctima el Agente Especial de la D.E.A. Enrique Cámarena. Debido a la corrupción existente en ambos países se acordó establecer:

- Vínculos más estrechos de comunicación para mejorar información referente al tráfico de drogas.
- El inicio de acciones conjuntas fincadas en preceptos jurídicos vigentes de ambas naciones.
- El fortalecimiento de los Programas de Erradicación en Mé

Comunicado del 13 de Agosto:

Esta reunión fué la continuación de la anterior, celebrada en -- Washington, en este encuentro de los Procuradores de México y Es-- tados Unidos que tuvo como sede la Ciudad de México, se platicó sobre la Administración de Justicia. También participaron, en re-- presentación de los Estados Unidos, el Embajador de los Estados-- Unidos en México, el señor John Gavin; el Subprocurador General-- de los Estados Unidos Señor Stephen T.; el Subsecretario de Esta-- do de los Estados Unidos para Asuntos Internacionales de Estupe-- facientes señor John R. Tomas y el señor John C. Law, Adminis-- trador de la D.E.A.; además del Dr. Sergio García Ramírez, asis-- tieron los siguientes funcionarios de la P.G.R.; el Subprocura-- dor General Luis O. Porte Petit; los Licenciados José María Orte-- ga Padilla, Supervisor General de Servicios Técnicos y Crimina-- lísticos; Manuel López Bernal, Enrique Arenal y Juan Castellanos así como los doctores Manuel Mondragón y Kalb y Gustavo Malo Ca-- macho.

Los dos Procuradores indicaron el beneficio que produce esta plá-- tica, de la que se desprende que la mutua colaboración México Es-- tados Unidos, ha dado resultados que si bien falta camino por re-- correr, se ven resultados, se habló sobre el combate al tráfico ilícito en el marco de las respectivas atribuciones, se habló so-- bre la seguridad de los turistas norteamericanos en nuestro país ésto, estaba dando una mala visión al turista, no solo norteamer-- ricano; acarreando esta publicidad negativa, que bajara el turis--

mo que viene a vacacionar a México, perdiéndose grandes ingresos. Se continúa con el programa para erradicar la amapola y marihuana y se propuso establecer programas de información y orientación sobre narcotráfico y farmacodependencia a la comunidad vacaciona--nal.

Comunicado del 17 de Diciembre.

Esta reunión tuvo lugar en la Ciudad de San Antonio Texas, siendo una continuidad de las dos anteriores. Se acordó continuar -- con los programas para combatir el narcotráfico coordinadamen---te.

Se platicó sobre los avances que lleva la investigación sobre el homicidio del Agente del D.E.A. Enrique Camarena y el Piloto mexicano, Alfredo Zavala, ambas partes convinieron en hacer pro---puestas que disminuyan la demanda de drogas conviniéndose en mejorar los programas educacionales y de rehabilitación, también -- se planteó la posibilidad de aumentar los recursos, para erradica--car las plantas de marihuana y amapola.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En el caso del Artículo 194, primer párrafo del Código Penal, me parece correcto que el farmacodependiente que tiene la necesidad imperiosa de consumir la droga, tan solo se le someta a un tratamiento médico adecuado, no privándosele así de su libertad, por ser un enfermo; sin embargo dadas las circunstancias por las que atraviesa el consumo y tráfico de estupefacientes, es conveniente crear un tipo -- que contemple el "Uso ilegal" de estupefacientes, - de esta manera el farmacodependiente que adquiere - la droga para satisfacer sus necesidades fisiológicas y psicológicas lo hará mediante un previo control jurídico y sanitario, es decir, mi intención - es crear un registro de farmacodependientes a los - que se les suministrará la droga que necesitan, san cionando la adquisición de ésta, por cualquier otro medio que no sea el regulado.

SEGUNDA.- También creo conveniente se agrave la pena cuando - un sujeto obligue a otro al consumo de algún estupefaciente, el Artículo 197 en su párrafo segundo reza: "el sujeto que realice actos de propaganda, pro

vocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma...", estos elementos objetivos del tipo presuponen la voluntad de la víctima, tal vez viciada, pero al fin y al cabo la manifestación de su voluntad, por lo que considero más grave y peligroso a aquel sujeto que sorpresivamente inyecte o haga ingerir por la fuerza algún estupefaciente, conducta que debe ser más penalizada por nuestro derecho.

De igual manera pienso que no es lo mismo instigar o provocar al consumo de estupefacientes a un menor que aun adulto, por lo que es necesario agravar el tipo.

Para finalizar con el análisis de este artículo, también creo conveniente agravarlo cuando el hecho provocare la muerte o un daño grave a la salud.

TERCERA.-

Es necesario evitar la propaganda "Inocente Institucionalizada", cuando se detiene a algún narcotraficante o se realiza algún aseguramiento importante, los medios de comunicación siempre determinan el valor de lo asegurado, que por lo general son cifras estratosféricas que denotan que el narcotráfico es un buen negocio y dadas las condiciones económicas existentes provoca la intención de realizarlo.

- CUARTA.-** Sería de gran ayuda para la detección del consumo y comercio ilícito implantar sistemas periódicos de análisis clínicos en escuelas, centros de trabajo, etc. que detecten problemas de farmacodependencia, con el fin de ayudar médicamente a los consumidores además de poder controlar su propagación.
- QUINTA.-** Es necesario institucionalizar en las escuelas, la orientación dirigida a prevenir el consumo de las drogas; educación en la juventud que alerte y enseñe los diversos problemas sociales, médicos, psicológicos, etc. en que se puede caer al consumir drogas.
- SEXTA.-** Otro aspecto importante es la orientación al campesino para que diversifique sus cultivos y realice una substitución de éstos haciendo verdaderamente rentable la producción que realizan; ya que en muchas ocasiones el campesino recurre a la siembra de de estupefacientes como un recurso para obtener una mejor ganancia; sin embargo la práctica ha demostrado que gracias a la buena disposición y orientación de organismos internacionales como la O.M.S., se ha podido obtener un mejor rendimiento que lo que se obtiene de la siembra de estupefacientes (hasta cuatro veces más).
- SEPTIMA.-** Es necesario unificar criterios jurídicos interna-

nacionales para un mejor ataque al narcotráfico, -- ya que existen lugares donde la producción de estupefacientes es más propicia, pues las normas no reprimen como debiera ser, dando así facilidad al -- narcotráfico y sus consecuencias.

OCTAVA.-

Es necesario crear centros internacionales de acción represiva y preventiva contra las drogas, que permita una acción continua de persecución más -- allá de las fronteras de los estados, previo acuerdo o tratado que se adecúe en lo más posible a la legislación doméstica para no afectar aquel elemento esencial de todo estado que es la "Soberanía". Muchos de los narcotraficantes encuentran solución a la responsabilidad jurídica que detentan, con el solo hecho de pasar al otro lado de una frontera, perdiéndose de esta manera toda continuidad en el proceso de persecución, por otro lado el trámite -- formar le da el tiempo necesario para sustraerse -- de la justicia.

B I B L I O G R A F I A

- Cárdenas Ojeda Olga.- "TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO" Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1978.
- Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- "CODIGO PENAL ANOTADO". Editorial Porrúa. - México. 1978.
- Cossío A Humberto.- "DROGA, TOXICOMANIA, EL SUJETO DELICTIVO Y SU PENALIDAD". Editorial Carrillo Hermanos e Impresores, S.A. Guadalajara, Jalisco. México. 1977.
- García Ramírez Sergio.- "DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y -- PSICOTROPICOS". 3ra. Edición. Editorial Trillas. México. 1980.
- García Ramírez Sergio.- "LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL". S.E.P. Setentas. México. 1976.
- García Ramírez Sergio.- "LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. -- 1978.
- González de la Vega Francisco.- "CODIGO PENAL ANOTADO". Editorial Porrúa. - México. 1987.
- Nicéforo Alfredo.- "LA TRANSFORMACION DEL DELITO EN LA SOCIEDAD MODERNA". Traducción Constancio Bernaldo de Quiróz. Librería General. Victorio -- Suárez. Madrid. 1902
- Suárez Victoriano.- "LA TRANSFORMACION DEL DELITO EN LA SOCIEDAD MODERNA". Traducción de Constantino Bernaldo de Quiróz. Libro General de Victoriano Suárez. Madrid. 1902.

LEGISLACION CONSULTADA

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA". Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES". Editorial Porrúa, S.A. 1968.

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL". Editorial Porrúa. 1982.

"CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Porrúa, S.A. México. 1981.

"CODIGO PENAL VENEZOLANO".- Copia de la Gaceta Oficial Nº 915. Extraordinario Editorial Económica. Víctor P. de Zomalis. Editorial Buenos Aires. 1979.

"CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS".- Por el Decreto Nº 76 de la Asamblea General Constituyente. Honduras Centro América. 1980

"CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES".- Diario Oficial de la Federación. 31 de Mayo de 1967.

"LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION".- Editorial Porrúa, S.A. México. 1986.

OTRAS FUENTES

"GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES DEL READERS DIGEST".

"ILANUD".- Boletín Publicado por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente Nº 7. Primer Cuatrimestre de 1980.

"CUADERNOS DE POLITICA CRIMINAL".- J. María Mato Reboredo. Editorial Universidad Complutense. Madrid. 1979. España.

"CRIMINALIA".- Juan Lobato Barona. Editorial Botas. 1972. México.

"VISION".- Revista. Volúmen 67. Nº 4. 25 de Agosto de 1986. Edición Mexicana.

AITEFF. "THE MODERN LAW REVIEW".- Editorial A. Stevens Publication. 1972. Londres.

"COLUMBIA JOURNAL OF LAW AND SOCIAL PROBLEMS".- Editorial Columbia Law Students. 1966. New York. E.U.A.

"REVISTA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMA".- Editorial Colegio Nacional de Abogados. 1980. Panamá.

"STATE V. MITCHEL": "MISSOURI LAW REVIEW".- Editorial Universidad de Missouri 1979. Missouri. E.U.A.